



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 10 de septiembre de 2021

Año CXXIX Número 34.745

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

LEY NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO. Decreto 603/2021 . DCTO-2021-603-APN-PTE - Ley N° 27.130. Reglamentación.....	3
CONTRATOS. Decreto 605/2021 . DCTO-2021-605-APN-PTE - Aprobación.....	4
CONTRATOS. Decreto 606/2021 . DCTO-2021-606-APN-PTE - Aprobación.....	6
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 604/2021 . DCTO-2021-604-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaría Legal.....	7

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 904/2021 . DECAD-2021-904-APN-JGM - Designación.....	8
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Decisión Administrativa 903/2021 . DECAD-2021-903-APN-JGM - Designación.....	9

Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 540/2021 . RESOL-2021-540-APN-MT.....	11
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 543/2021 . RESOL-2021-543-APN-MT.....	14
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 481/2021 . RESOL-2021-481-APN-MT.....	15
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 404/2021 . RESFC-2021-404-APN-D#APNAC.....	17
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 405/2021 . RESFC-2021-405-APN-D#APNAC.....	19
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 185/2021 . RESOL-2021-185-ANSES-ANSES.....	20
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL. Resolución 7/2021 . RESOL-2021-7-APN-CNEPYSVMY#MT.....	22
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1154/2021 . RESOL-2021-1154-APN-ENACOM#JGM.....	24
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 21/2021 . RESOL-2021-21-APN-INV#MAGYP.....	27
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 173/2021 . RESOL-2021-173-APN-MAGYP.....	28
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 174/2021 . RESOL-2021-174-APN-MAGYP.....	30
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 180/2021 . RESOL-2021-180-APN-MAGYP.....	32
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 910/2021 . RESOL-2021-910-APN-SCI#MDP.....	34
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 920/2021 . RESOL-2021-920-APN-SCI#MDP.....	38
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 926/2021 . RESOL-2021-926-APN-SCI#MDP.....	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 868/2021 . RESOL-2021-868-APN-SE#MEC.....	42
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 315/2021 . RESOL-2021-315-APN-MTR.....	43
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 11/2021 . RESOL-2021-11-APN-SECPT#MTR.....	46

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. **Resolución General 5068/2021**. RESOG-2021-5068-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 121/21 al 126/21..... 50

Resoluciones Sintetizadas

..... 51

Disposiciones

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. **Disposición 758/2021**. DI-2021-758-APN-CNRT#MTR..... 53

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS NACIONALES. **Disposición 1/2021**. DI-2021-1-APN-SSAN#MRE... 54

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. **Disposición 814/2021**. DI-2021-814-APN-PSA#MSG..... 55

Concursos Oficiales

..... 57

Avisos Oficiales

..... 58

Asociaciones Sindicales

..... 64

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 66

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 82



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

LEY NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

Decreto 603/2021

DCTO-2021-603-APN-PTE - Ley N° 27.130. Reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-40104059-APN-DD#MS, la Ley N° 27.130 y el Decreto N° 603 del 28 de mayo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.130 “Ley Nacional de Prevención del Suicidio” declara de interés nacional en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio.

Que la citada Ley tiene por objeto la disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio, a través de la prevención, asistencia y posvención.

Que por el artículo 4° de la norma mencionada se definen como sus objetivos: el abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática del suicidio; el desarrollo de acciones y estrategias para lograr la sensibilización de la población; el desarrollo de los servicios asistenciales y la capacitación de los recursos humanos y la promoción de la creación de redes de apoyo de la sociedad civil a los fines de la prevención, la detección de personas en riesgo, el tratamiento y la capacitación.

Que por su artículo 5° se establece como Autoridad de Aplicación al MINISTERIO DE SALUD, el que debe coordinar su accionar con las áreas y organismos competentes y con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, asimismo, la Ley N° 27.130 establece como funciones y deberes de la Autoridad de Aplicación la capacitación de los recursos humanos en salud, la elaboración de protocolos de intervención y de registros a los fines del mejoramiento de la información estadística, el desarrollo de campañas de concientización sobre factores de riesgo y la generación de factores de protección a través de los medios masivos de comunicación y otros alternativos.

Que en lo que a asistencia se refiere, la citada Ley establece que quien padeció ideaciones y/o conductas suicidas tiene derecho a ser atendido en el marco de las políticas de salud; debiendo priorizarse la asistencia de los niños, las niñas y adolescentes, destacando que la atención, en todos los casos, deberá ser a través de un equipo interdisciplinario, conformado en los términos de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657.

Que la Ley objeto de la presente reglamentación establece que las obras sociales, las entidades de medicina prepaga así como todos aquellos agentes que brinden servicios médicos, asistenciales a sus afiliados y afiliadas, independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial a las personas que hayan realizado un intento de suicidio y a sus familias, así como a las familias de quienes hayan consumado el acto de suicidio; debiendo estas prestaciones comprender la detección, el seguimiento y el tratamiento de acuerdo a lo establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) y la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) consideran al suicidio como un grave problema de salud pública de carácter prevenible mediante intervenciones oportunas, basadas en datos fidedignos.

Que según datos del año 2019 de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), cada año cerca de OCHOCIENTAS MIL (800.000) personas mueren por suicidio, siendo la segunda causa principal de muerte entre personas de QUINCE (15) a VEINTINUEVE (29) años de edad; estimándose que por cada adulto que se suicidó, hay otras VEINTE (20) personas que lo intentaron.

Que en el año 2019 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el lema “el suicidio se puede prevenir” para el Día Mundial de la Salud Mental.

Que según datos del FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), publicados en el año 2019, en la REPÚBLICA ARGENTINA los casos de suicidio en la adolescencia se triplicaron en los últimos TREINTA (30) años, cifra que ascendió a DOCE COMA SIETE (12,7) cada CIEN MIL (100.000) adolescentes entre los QUINCE (15)

y los DIECINUEVE (19) años, y hoy constituye la segunda causa de muerte en la franja de DIEZ (10) a DIECINUEVE (19) años.

Que mediante el Decreto N° 603/13, reglamentario de la Ley N° 26.657 “Ley Nacional de Salud Mental”, se creó la COMISIÓN NACIONAL INTERMINISTERIAL EN POLÍTICAS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES (CONISMA) como el ámbito de consenso interinstitucional de las políticas de salud mental y adicciones, resultando dicho ámbito el pertinente para elaborar y acordar las acciones comunes que manda la Ley Nacional de Prevención del Suicidio N° 27.130.

Que resulta indispensable dictar las normas reglamentarias que permitan la inmediata aplicación de las previsiones contenidas en la citada Ley Nacional de Prevención del Suicidio N° 27.130.

Que la presente Reglamentación incorpora aportes de las autoridades de salud mental y adicciones de las distintas jurisdicciones, del Órgano de Revisión Nacional de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, del Consejo Consultivo Honorario de Salud Mental y Adicciones, de la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS), de UNICEF y de la MESA DE TRABAJO INTERSECTORIAL PARA EL ABORDAJE SOCIOCOMUNITARIO DE LA PROBLEMÁTICA DEL SUICIDIO EN POBLACIÓN GENERAL CON FOCO EN ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES.

Que el MINISTERIO DE SALUD, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de las jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.130 “Ley Nacional de Prevención del Suicidio”, que como ANEXO (IF-2021-80991794-APN-SSGSEI#MS) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al MINISTERIO DE SALUD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.130, a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para su efectiva aplicación y de lo dispuesto en la Reglamentación que se aprueba por el presente.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti - Juan Zabaleta - Nicolás A. Trotta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2021 N° 66382/21 v. 10/09/2021

CONTRATOS

Decreto 605/2021

DCTO-2021-605-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-67376986-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N° 2274 propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N° 2274 el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA, con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa Piloto para la Transformación Digital de las PyMEs Argentinas” por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000).

Que el objetivo general del Programa consiste en contribuir a aumentar la competitividad y productividad de las PyMEs, a través de un programa piloto de transformación digital hacia un modelo de Industria 4.0.

Que el referido Programa se estructura en SIETE (7) componentes: (i) “Infraestructura Tecnológica para la Transformación Digital”; (ii) “Formación Capital Humano en Habilidades 4.0”; (iii) “Financiamiento para la Transformación Digital”; (iv) “Administración, Monitoreo y Sistematización del Programa”; v) “Supervisión, Evaluación y Auditoría”; vi) “Imprevistos y Escalamiento” y vii) “Comisión BCIE”.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Asimismo, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN actuará como subejecutora del Programa y quedará bajo su responsabilidad la ejecución de los recursos destinados a la evaluación del mismo, en coordinación con el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, suscriba el Contrato de Préstamo BCIE N° 2274, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BCIE N° 2274 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa Piloto para la Transformación Digital de las PyMEs Argentinas”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos con el BCIE y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo contemplado en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N° 2274 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000) destinado a financiar parcialmente el “Programa Piloto para la Transformación Digital de las PyMEs Argentinas”, compuesto por QUINCE (15) artículos y DIECISÉIS (16) Anexos, que integran la presente medida como ANEXO I (IF-2021-67220962-APN-SSRFID#SAE).

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BCIE N° 2274 y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BCIE N° 2274 cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa Piloto para la Transformación Digital de las PyMEs Argentinas” al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Asimismo, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN actuará como subejecutora del Programa, quedará bajo su responsabilidad la ejecución de los recursos destinados a la evaluación del mismo, en coordinación con el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y estarán las mencionadas dependencias facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2021 N° 66384/21 v. 10/09/2021

CONTRATOS

Decreto 606/2021

DCTO-2021-606-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-65974090-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5295/OC-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5295/OC-AR el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del Programa "Apoyo a Poblaciones Vulnerables a través del Plan Argentina contra el Hambre en el marco de la pandemia de COVID-19", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000).

Que el objetivo general del citado Programa es contribuir a asegurar niveles mínimos de calidad de vida de las personas vulnerables frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19.

Que el objetivo específico es apoyar niveles mínimos de ingreso de personas afectadas por la pandemia.

Que para la ejecución del Programa se desarrollará UN (1) componente: Protección mediante el uso de programas de transferencias monetarias existentes.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a través de la Dirección General de Programas y Proyectos Especiales y Cooperación Internacional de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a través de la Dirección de Programas y Proyectos Especiales con Enfoque Sectorial Amplio, actuará como subejecutora y quedará bajo su responsabilidad la ejecución de la agenda de evaluación del Programa.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 5295/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 5295/OC-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del Programa "Apoyo a Poblaciones Vulnerables a través del Plan Argentina contra el Hambre en el marco de la pandemia de COVID-19", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5295/OC-AR propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5295/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000), destinado a financiar el Programa “Apoyo a Poblaciones Vulnerables a través del Plan Argentina contra el Hambre en el marco de la pandemia de COVID-19” que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos, de las Normas Generales integradas por DOCE (12) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que como ANEXO I (IF-2021-61828572-APN-SSRFID#SAE) forma parte integrante de esta medida. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida como ANEXO II (IF-2021-52118301-APN-SSRFID#SAE) y ANEXO III (IF-2021-52118085-APN-SSRFID#SAE) las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, respectivamente, ambas correspondientes a la edición de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N° 5295/OC-AR y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° de este decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID N° 5295/OC-AR, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de esta medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del Programa “Apoyo a Poblaciones Vulnerables a través del Plan Argentina contra el Hambre en el marco de la pandemia de COVID-19” al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a través de la Dirección General de Programas y Proyectos Especiales y Cooperación Internacional de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio. Asimismo, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a través de la Dirección de Programas y Proyectos Especiales con Enfoque Sectorial Amplio actuará como subejecutora, quedará bajo su responsabilidad la ejecución de la agenda de evaluación del Programa y todas ellas estarán facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2021 N° 66385/21 v. 10/09/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto 604/2021

DCTO-2021-604-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria Legal.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 1° de septiembre de 2021, en el cargo de Subsecretaria Legal de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a la abogada Graciela Adriana LUCIANI (D.N.I. N° 18.117.872).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 10/09/2021 N° 66383/21 v. 10/09/2021



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 904/2021

DECAD-2021-904-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-69105525-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Regulaciones Automotrices de la DIRECCIÓN DE POLÍTICA AUTOMOTRIZ Y REGÍMENES ESPECIALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero civil Daniel Claudio LÓPEZ (D.N.I. N° 17.534.835) en el cargo de Coordinador de Regulaciones Automotrices de la DIRECCIÓN DE POLÍTICA AUTOMOTRIZ Y REGÍMENES ESPECIALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero civil LÓPEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 10/09/2021 N° 66381/21 v. 10/09/2021

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Decisión Administrativa 903/2021

DECAD-2021-903-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-01902913-APN-DDE#MTYD, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1777 del 30 de septiembre de 2020 y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 1587 del 29 de diciembre de 2005 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la referida Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 1777/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 1587/05 se aprobó la estructura organizativa de nivel departamental de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a de Departamento de Contabilidad de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador público Raúl Andrés del Jesús HIDALGO (D.N.I. N° 31.176.199) en el cargo de Jefe de Departamento de Contabilidad de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público HIDALGO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.


ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

e. 10/09/2021 N° 66380/21 v. 10/09/2021



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 540/2021

RESOL-2021-540-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

VISTO el EX-2020-87050728- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92), 24.013 y 27.541 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, 1026 del 9 de diciembre de 2020, 1027 del 11 de diciembre de 2020, 1119 del 30 de diciembre de 2020, 52 del 2 de febrero de 2021, 57 del 5 de febrero de 2021, 96 del 26 de febrero de 2021, 177 del 30 de marzo de 2021, 198 del 16 de abril de 2021, 201 del 19 de abril de 2021, 211 del 23 de abril de 2021, 229 del 4 de mayo de 2021, 266 del 21 de mayo de 2021, 267 del 21 de mayo de 2021, 341 del 17 de junio de 2021, 344 del 22 de junio de 2021, 387 del 7 de julio de 2021, 415 del 16 de julio de 2021, 416 del 19 de julio de 2021, 420 de 20 de julio de 2021, 433 del 26 de julio de 2021, 486 del 19 de agosto de 2021, 488 del 20 de agosto de 2021, 498 de 27 de agosto de 2021, 516 del 31 de agosto de 2021, 526 del 6 de septiembre de 2021 y Resolución conjunta de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 5005 del 4 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que en el marco de dicha situación, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020, creó el "Programa REPRO II" el cual consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a trabajadores y trabajadoras a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y empleadoras adheridos al Programa.

Que por el artículo 2° de la Resolución precitada, se estableció monto, duración, alcance y requisitos del "Programa REPRO II".

Que mediante el artículo 6° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20, se crea el Comité de Evaluación y Monitoreo del "Programa REPRO II" y se designan sus facultades.

Que dicho comité emitirá sus opiniones mediante dictamen fundado y refrendado por todos sus integrantes dirigido al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y estará conformado por miembros de los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ECONOMÍA y DESARROLLO PRODUCTIVO y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1027 del 11 de diciembre de 2020, se modificó la Resolución N° 938/20 en lo referido a: la información a presentar para acceder al beneficio, los criterios de preselección y selección, funciones del Comité de Evaluación y Monitoreo y la periodicidad de inscripción al "Programa REPRO II".

Que, asimismo, mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1119 del 30 de diciembre de 2020, se realizaron modificaciones, adaptaciones y aclaraciones en relación al proceso de implementación del Programa REPRO II".

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1026 del 9 de diciembre de 2020 se ha integrado el Comité de Evaluación y Monitoreo del "Programa REPRO II".

Que mediante Resolución N° 52 del 2 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el "Procedimiento para aplicar los criterios de preselección y selección al Programa REPRO II y los requisitos de las y los trabajadores de las empresas que ingresaron a dicho Programa para acceder a su beneficio".

Que mediante Resolución N° 57 del 5 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se sustituyó el inciso a) del artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20, a los fines de establecer montos diferenciales del subsidio a otorgar en el marco del Programa REPRO II, a los sectores no críticos, críticos y de salud.

Que a través de Resolución N° 96 del 26 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el listado de las empresas del Sector Salud, a los fines de que las mismas puedan acceder como potenciales beneficiarios al Programa REPRO II.

Que por Resolución N° 177 del 30 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se incorporó al listado de las empresas del sector salud, aprobado por la citada Resolución N° 96/21, las empresas que se detallan en su Anexo IF-2021-27972962-APN-SSGA#MT.

Que a través de Resolución N° 198 del 16 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se modificaron aspectos del PROGRAMA REPRO II en función de las nuevas medidas de prevención dictadas para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que por Resolución N° 201 del 19 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se estableció el “Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente” de acuerdo a las características y alcances establecidos en dicha medida.

Que mediante Resolución N° 211 del 23 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se introdujeron modificaciones al marco normativo del PROGRAMA REPRO II.

Que mediante la Resolución N° 266 del 21 de mayo de 2011 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre otras medidas, se modificó la citada Resolución MTEySS N° 938/20, norma de creación del “Programa REPRO II”, y se amplió el alcance y la denominación del “Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente”, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201/21 y su modificatoria, el cual pasó a denominarse “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos”.

Que finalmente, mediante Resolución N° 267 del 21 de mayo de 2011 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se estableció el plazo para la inscripción al Programa REPRO II, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de mayo de 2021, y al “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos”, para el período correspondiente al mes de mayo de 2021, y se definieron las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Que, asimismo, mediante Resolución General Conjunta de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 5005 del 4 de junio de 2021, reglamentó la aplicación de la reducción de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), respecto de cada relación laboral activa, para los empleadores y las empleadoras que accedan al beneficio otorgado por el “Programa REPRO II” y que acrediten una situación económica y financiera vulnerable, dispuesta por el Decreto N° 323/21.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 341 del 17 de junio de 2021, por disposición transitoria, se prorrogó lo dispuesto para el Programa REPRO II en el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 266/21 para los salarios devengados del mes de junio de 2021, y se extendió al mes de junio de 2021 el “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos”, toda vez que se han prorrogado las medidas de prevención en el marco de la Pandemia del Covid-19. Asimismo también, mediante la Resolución mencionada, se introdujeron modificaciones y se regularon aspectos relativos al PROGRAMA REPRO II creado por la Resolución N° 938/20.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 344 del 22 de junio de 2021 se establece el plazo para la inscripción al Programa REPRO II para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de junio de 2021 y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Que a través de Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 387 del 7 de julio de 2021 se modificó la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 229 del 4 de mayo de 2021, sustituyéndose el listado de las empresas del sector transporte automotor de pasajeros que como Anexo IF-2021-38980463-APN-CPREPRO#MT forma parte integrante de la Resolución citada en último término, por el Anexo IF-2021-57300093-APNDGPTAP#MT que forma parte integrante de la primera, en el cual se detallan las empresas que perciben subsidios del Estado Nacional y están excluidas de ser beneficiarios del programa REPRO II.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 415 del 16 de julio de 2021, se modificó la citada Resolución N° 387/21, y se sustituyó el listado en el cual se detallan las empresas que perciben subsidios del estado nacional y están excluidas de ser beneficiarios del programa REPRO II.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 416 del 19 de julio de 2021 se estableció que, a partir del mes correspondiente a los salarios devengados en el mes de julio de 2021, se aplicarán la totalidad de los criterios e indicadores establecidos en el artículo N° 5 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20. Por otra parte, se extendió al mes de julio de 2021 el “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos”, toda vez que se han prorrogado las medidas de prevención en el marco de la Pandemia del Covid-19. Por lo demás, se introdujeron modificaciones a las mencionadas Resoluciones MTEySS Nros. 938/20 y 201/21.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420 del 20 de julio de 2021 se estableció el plazo para la inscripción al “PROGRAMA REPRO II”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 y sus modificatorias y complementarias, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de julio de 2021, y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 433 del 26 de julio de 2021, se incorporaron empresas del sector salud, las cuales se detallaron en el Anexo IF-2021- 38969588-APN-CPREPRO#MT que forma parte de dicha medida.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 486/21, se sustituyó el inciso b) del artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20, se modificó la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201/2021, y se extendió al mes de agosto de 2021 el “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos”, en el marco de medidas vigente con motivo de la Pandemia del Covid-19.

Que a través de Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 488/21, se estableció el plazo para la inscripción al “PROGRAMA REPRO II”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 y sus modificatorias y complementarias, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de agosto de 2021, y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 498/21, se incorporaron empresas del sector salud, las cuales se detallaron en el Anexo IF-2021-79202438-APN-CPREPRO#MT que forma parte de dicha medida.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 516/21, se sustituyeron los representantes del MINISTERIO DE ECONOMÍA en el Comité de Evaluación y Monitoreo.

Que, finalmente, a través de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 526/21 se sustituyeron los listados de las empresas del sector transporte automotor de pasajeros que forman parte integrante de la citada Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 415/21, por el Anexo IF-2021-80557078-APN-DNTAP#MTR en el cual se detalla las empresas que perciben subsidios del Estado Nacional y están excluidas de ser beneficiarios del Programa REPRO II, y el Anexo IF-2021-80557002-APN-DNTAP#MTR, en el cual se detalla el listado de trabajadores de las empresas que por su actividad no perciben subsidios del ESTADO NACIONAL y que por ese motivo pueden ser beneficiarios del programa REPRO II.

Que consecuentemente corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II” en el Acta N° 10 identificada como IF-2021-83984386-APN-SSPEYE#MT e IF-2021-01033384-AFIP-DIOISS#SDGCOSS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias y lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020 y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptanse las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del "Programa REPRO II" en el Acta N° 10 identificada como IF-2021-83984386-APN-SSPEYE#MT e IF-2021- 01033384-AFIP-DIOISS#SDGCOSS que integran la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2021 N° 66103/21 v. 10/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 543/2021

RESOL-2021-543-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

Visto el EX-2021-73439678- -APN-DGGRH#MT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 481 de fecha 17 de Agosto de 2021, se aprueba la promoción de las personas que se mencionan en el Anexo IF-2021-73693935-A PNDGGRH#MT y la designación de la persona que se menciona en el Anexo IF- 2021-73693485-APN-DGGRH#MT, en ambos casos, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que allí se determinan.

Que por error involuntario se omitió en el ARTÍCULO 4° correspondiente al Artículo de forma, donde se ordena el Registro y la comunicación, la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y el archivo de la presente medida.

Que, en razón de ello, corresponde el dictado de la presente subsanando dicho error, a fin de que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 481 de fecha 17 de Agosto de 2021 sea publicada en el citado Boletín.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la publicación de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 481 de fecha 17 de Agosto de 2021, junto con la presente medida en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 10/09/2021 N° 66109/21 v. 10/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 481/2021****RESOL-2021-481-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-73439678- -APN-DGGRH#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nro. 25.164, las Leyes Nros. 27.467 y 27.591, los Decretos Nros. 214 del 27 de febrero de 2006, 2.098 del 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 254 del 24 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios y 4 del 02 de enero del 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1875 del 16 de Octubre de 2020, 4 del 15 de enero de 2021 y 449 de 07 de mayo de 2021, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 11 del 11 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el artículo 3° del Decreto Nro. 355/17 y sus modificatorios, se dispuso que la designación del personal ingresante a la planta permanente como a la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la Ley Nro. 25.164 en sus artículos 4° y 8° establece que, para el ingreso y promoción de la carrera administrativa, los agentes públicos deberán acreditar mediante los procesos de selección, condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, asegurando el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública.

Que, respectivamente, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, plasmado en el Decreto Nro. 214 del 27 de febrero de 2006, en sus artículos 54° y 56° establece que la promoción vertical de nivel o categoría escalafonaria y el ingreso de personal a la Carrera Administrativa se efectuarán conforme a los mecanismos de selección y/o meritación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire.

Que, de igual forma, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nro. 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008, determina en su artículo 31° que el ascenso de Nivel escalafonario solo podrá verificarse mediante el régimen de selección de personal que establezca conforme a los principios emanados por el aludido convenio.

Que, asimismo, el citado plexo normativo, establece en su artículo 24° que el ingreso a la Carrera Administrativa solo podrá realizarse mediante el régimen de selección de personal que establezca conforme a los principios emanados por el aludido convenio, contemplando por su parte, conjuntamente a las particularidades suscitadas en su artículo 128°, la asignación del Grado Escalafonario correspondiente.

Que por Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PUBLICA entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 180/10 y 744/12, Resoluciones de la entonces SG y CA Nros. 440/13 y 646/14 y sus modificatorias, se asignaron oportunamente las vacantes de los cargos que procediera a la realización, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de procesos de selección correspondientes por Convocatoria Abierta y General mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nro. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias

Que, asimismo, por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619/10, 959/12, 1428/13 y 1371/14, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección y se dieron inicio a los procesos de selección, procediendo a los llamados a convocatoria para la cobertura de los cargos vacantes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 670/10, 1045/12, 1504 y sus modificatorias, y 74/15 y sus modificatorias.

Que, ciertamente, los integrantes de los respectivos Comités de Selección, han efectuado las intervenciones correspondientes, elevando a la autoridad convocante los órdenes de mérito de los cargos involucrados en la

presente medida, los cuales han sido aprobados mediante Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que se detallan en IF-2020-79027915-APN-DCDC#MT, IF-2020-79030952-APN-DCDC#MT e IF-2020-79032311-APN-DCDC#MT.

Que, consiguientemente, por imperio del Decreto Nro. 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 se instruyó a los Ministros a analizar los procesos concursales en el estado que se encontraren, determinando la legalidad de los mismos y se detectara las necesidades de servicio respecto de tales coberturas.

Que, en efecto, por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 11/16 se crearon en el ámbito de dicha Cartera las Comisiones Técnica de Análisis de los artículos 1° y 2° del Decreto Nro. 254/15 y la Comisión Técnica del artículo 3° del Decreto Nro. 254/15, a los fines establecidos en la mencionada norma.

Que mediante Acta suscripta el 11 de mayo de 2016, el equipo técnico revisor del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL concluyó que no existieron irregularidades en el desarrollo de los concursos en cuestión.

Que, oportunamente, los integrantes de los respectivos Comités de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nro. 2.098/08 y sus modificatorios, con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39/10 y sus modificatorias.

Que, conforme a lo normado por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1875 del 16 de octubre de 2020, se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, prorrogada por el Decreto N° 4 del 02 de enero del 2020 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de personal de los cargos pertenecientes a la reserva establecida por el Art. 6 de dicha Ley.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 6° de la citada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a incrementar la cantidad de cargos aprobados, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de las necesidades de dotaciones que surjan de la aprobación de las estructuras organizativas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, como también de aquellas necesarias para responder a los procesos de selección resultantes de los concursos regulados por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo con el objeto de permitir un cambio en la modalidad en la relación de empleo de contratos instrumentados en el marco del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que, por su parte, por medio del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 4/21 se distribuyó el presupuesto aprobado por la Ley N° 27.591 para el Ejercicio 2021, en el que se encuentran contemplados los cargos de la planta de personal permanente de cada una de las Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2021-03672065-APNSSP#MEC), que forman parte integrante del mencionado artículo.

Que, como consecuencia del relevamiento efectuado por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se han detectado necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en la distribución de los cargos de planta del personal en diversas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional resultando necesaria la incorporación y asignación de cargos de planta permanente.

Que, en efecto, mediante Decisión Administrativa N° 449 del 07 de mayo de 2021, se asignaron al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, OCHOSCIENTOS VEINTINUEVE (829) cargos vacantes y autorizados para su cobertura, con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente, atento a los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependientes de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que los Comités de Selección de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 24°, 31° y 128° del Anexo del Decreto Nro. 2.098 y sus modificatorios, y solidariamente con la autoridad máxima responsable de las acciones de personal de la jurisdicción, en base a la situación de revista actualizada, recomiendan la incorporación en la Carrera Administrativa en el Cargo, Agrupamiento, Nivel y Grado escalafonario correspondiente tal como se refleja en los Anexos que forma parte integrante de la presente medida.

Que las promociones de nivel escalafonario y designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto Nro. 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Promociónese a las personas que se mencionan en el Anexo IF-2021-73693935-APNDGGRH#MT que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las Dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que allí se determinan.

ARTÍCULO 2°. - Designese a la persona que se mencionan en el Anexo IF-2021-73693485-APN-DGGRH#MT que forma parte integrante de la presente Resolución, en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las Dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que allí se determinan.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento del presente Acto Administrativo será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 –MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°. - Regístrese, notifíquese y comuníquese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2021 N° 66111/21 v. 10/09/2021

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 404/2021

RESFC-2021-404-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-73635240-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.591, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria y 4 de fecha 15 de enero de 2021, las Resoluciones del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 y 353 de fecha 28 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que el Decreto N° 355/2017 en su Artículo 3° estableció que “La designación del personal (...), en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.”.

Que en su Artículo 5°, el referido Decreto estableció que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto.”.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, habiéndose aprobado su apertura inferior mediante la Resolución N° 410/2016 del Directorio de este Organismo.

Que mediante el Artículo 4° de la Resolución del Directorio N° 353/2021 se incorporó la Coordinación de Relaciones Institucionales dependiente de la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales al Anexoll del Artículo 2° de la Resolución del Directorio N° 410/2016.

Que a través de los Artículos 5° y 6° de la Resolución del Directorio N° 353/2021 se incorporaron las Acciones y el Nomenclador de Función Ejecutiva de la Coordinación de Relaciones Institucionales.

Que resulta necesario para la continuidad operativa y de gestión proceder a asignar a quien, en forma transitoria, asumirá las funciones del cargo Nivel B, de Coordinador de Relaciones Institucionales dependiente de la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que el agente de la Planta Permanente del Organismo, Agrupamiento General, Nivel C, Grado 4, Tramo General, Fabio ROMANELLA (M.I. N° 17.801.053), reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarias para ocupar el cargo de Coordinador de Relaciones Institucionales dependiente de la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Que resulta impostergable la asignación de funciones al agente ROMANELLA de acuerdo con lo manifestado en el Informe IF-2021-74150847-APN-APNAC#MAD siendo de carácter excepcional a lo establecido en el Artículo N° 112 del Decreto N° 2.098/2008 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante la Nota NO-2021-73728707-APN-DPYCG#APNAC la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión certificó la existencia de crédito presupuestario para atender la medida impulsada.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, ambas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado las debidas intervenciones de sus competencias.

Que el cargo aludido se encuentra contemplado en la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, correspondiente a la Entidad 107 y, por lo tanto, vacante y financiado en el presupuesto vigente, no constituyendo asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y a tenor de lo establecido por el Artículo 3° del Decreto N° 355/2017, y modificatorios.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del día 1° de agosto de 2021, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador de Relaciones Institucionales dependiente de la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, Nivel B autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, al agente de la Planta Permanente del Organismo, Agrupamiento General, Nivel C, Grado 4, Tramo General, Fabio ROMANELLA (M.I. N° 17.801.053), conforme lo expuesto en los considerandos de la presente con excepción a lo previsto en el Artículo N° 112 del Decreto N° 2.098/2008 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

ARTÍCULO 2°.- Determinase que la presente asignación de funciones se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los Artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se notifique en legal forma al interesado. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

e. 10/09/2021 N° 66108/21 v. 10/09/2021

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 405/2021

RESFC-2021-405-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-34440064-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351, 25.675, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano donde las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, atribuyendo, asimismo, a las autoridades el deber de proveer protección del derecho a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Que la conservación de la diversidad biológica es un interés común de toda la humanidad y las Áreas Protegidas históricamente han cumplido con el rol fundamental de preservar grandes superficies de territorio como estrategia básica de conservación.

Que factores tales como drásticos cambios en el uso del suelo, la invasión de especies exóticas y el cambio climático, por mencionar solo algunos, están acelerando la pérdida de hábitats nativos y, por lo tanto, de su biodiversidad.

Que además del esfuerzo de preservar grandes superficies de territorio como estrategia de conservación in-situ, durante las últimas décadas se ha tornado evidente de que es fundamental recurrir, también, a estrategias de conservación ex-situ, tales como viveros y jardines botánicos.

Que los viveros y jardines botánicos representan herramientas fundamentales para la conservación, la restauración de ambientes degradados, la investigación científica, la educación ambiental, así como también la promoción social en las comunidades aledañas.

Que la conservación proactiva a través de centros botánicos y viveros permitirá contar en las regiones con un marco de trabajo definido y lineamientos básicos y, así destinar recursos humanos y materiales para la construcción de una política a través de proyectos integrales con el ambiente.

Que dentro de las funciones de la Dirección de Planeamiento Estratégico se encuentran las de proponer acciones de mejora continua del Organismo.

Que a tal fin resulta apropiado generar un espacio de articulación y coordinación integral de los equipos de trabajo que se desempeñan en relación con la temática en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y en el ámbito de la Dirección Nacional de Conservación.

Que resulta necesario designar un equipo de Coordinación que lleve adelante las tareas necesarias para la correcta operatoria del Programa, lleve registro de las actividades que se realizan, desarrolle instancias de evaluación y seguimiento de los objetivos propuestos y mantenga actualizada la base de datos e información del programa.

Que la trayectoria y antecedentes del Ing. Forestal Adolfo Emilio MORETTI (D.N.I. N° 13.473.879) y su experiencia en el manejo de Centros Botánicos, en particular los emplazados en la Isla Victoria del Parque Nacional Nahuel Huapi y en el Parque Nacional Ciervo de los Pantanos, resultan de gran utilidad para el desarrollo de esta red de viveros de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la Arq. Verónica HACHMANN (D.N.I. N° 17.611.333) cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para la responsabilidad por sus antecedentes en el desarrollo de proyectos de uso sustentable de los recursos con de inclusión social y en sus conocimientos y experiencia en proyectos de recomposición de ambientes.

Que la Dirección Nacional de Conservación y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa de Viveros y Centros Botánicos de la APN, con el objetivo de fortalecer y operativizar la política de conservación ex-situ para toda la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, cuyo documento base forma parte de la presente como Anexo IF-2021-69980271-APN-DPE#APNAC.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la Coordinación del Programa creado por el Artículo 1° de la presente estará a cargo de la Dirección de Planeamiento Estratégico.

ARTÍCULO 3°.- Designase como miembros de la Coordinación Operativa del Programa al Ing. Ftal. Adolfo Emilio MORETTI (D.N.I. N° 13.473.879) y a la Arq. Verónica HACHMANN (D.N.I. N° 17.611.333).

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se publique por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2021 N° 66123/21 v. 10/09/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 185/2021

RESOL-2021-185-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-64635065- -ANSES-SEA#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros 24.714, 24.372, 24.013, 25.371 y 26.844 y sus modificatorias; el Decreto N° 593 de fecha 15 de abril de 2016; la Resolución N° RESOL-2017-169-ANSES-ANSES de fecha 15 de agosto de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de asignaciones familiares para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios y las beneficiarias de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios y las beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que la Ley N° 26.844 regula el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

Que la Ley N° 24.372 establece la creación del ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (ENCOPE), que tendrá como finalidad propender al mejor funcionamiento y a la modernización de los métodos operativos de los talleres de laborterapia para los internos alojados en jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que la cooperación técnica y financiera antes referida será sin cargo para el ESTADO NACIONAL y se hará efectiva, entre otras prestaciones, a aquellos internos y aquellas internas que se desempeñan en los talleres de laborterapia, mediante el pago de incentivos no remuneratorios por producción, calidad, eficiencia, entre otros, los cuales se declaran ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que la Ley N° 24.013 instituye el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo para la protección del trabajador y de la trabajadora, y fija las condiciones para el otorgamiento de dicha prestación.

Que la Ley N° 25.371 crea el Sistema Integrado de Prestaciones por Desempleo para los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de la Industria de la Construcción estatuido por la Ley N° 22.250, regulando las prestaciones por desempleo de dicho régimen y previendo la aplicación supletoria de las disposiciones del Título IV de la Ley N° 24.013.

Que el Decreto N° 593/2016, actualizado por el Decreto N° 840/2020, incorporó al Régimen de Asignaciones Familiares otro subsistema contributivo, a fin de dar cobertura a las familias de los trabajadores independientes, en el marco del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Que el artículo 5° del mencionado Decreto establece que cuando por lo menos uno de los integrantes del grupo familiar se encuentre adherido al Régimen Simplificado y uno de los integrantes se encuentre incluido en alguno de los universos comprendidos en el artículo 1° incisos a) y b) de la Ley N° 24.714, no serán de aplicación las previsiones de dicho Decreto.

Que el artículo 11 de la citada norma estableció que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) tendrá a su cargo la definición del régimen de compatibilidades con otras prestaciones sociales nacionales, provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el dictado de las normas aclaratorias y complementarias respecto del subsistema receptado por el artículo 1° inciso a) de la Ley N° 24.714, y de las asignaciones universales receptadas en el artículo 1° inciso c) de la Ley N° 24.714.

Que la Resolución N° RESOL-2017-169-ANSES-ANSES estableció en el artículo 1° que, cuando uno de los integrantes del grupo familiar se encuentre dentro del subsistema instituido en el artículo 1°, inciso a'), de la Ley N° 24.714 -siempre que no tribute en la categoría I o superior, a excepción de la Asignación por Hijo con Discapacidad-, y el otro se encuentre incluido en el REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, establecido por la Ley N° 26.844, o en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, las asignaciones familiares serán percibidas por el titular incluido en las previsiones del artículo 1°, inciso a') de la Ley N° 24.714.

Que, el artículo 2° del mismo plexo normativo instituyó que, cuando un mismo titular se encuentre simultáneamente dentro del subsistema instituido en el artículo 1°, inciso a'), de la Ley N° 24.714 -siempre que no tribute en la categoría I o superior, a excepción de la Asignación por Hijo con Discapacidad-, y del REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, establecido por la Ley N° 26.844, tendrá derecho al cobro de las asignaciones familiares que contempla el artículo 1°, inciso a') de la Ley N° 24.714.

Que, el artículo 3° de la norma antes citada determinó que el cobro de cualquier suma originada en Prestaciones Contributivas y/o No Contributivas Nacionales, Provinciales, Municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, incluyendo las de las Leyes N° 24.013, 24.241 y 24.714 y sus respectivas modificatorias y complementarias, y todo aquel que no se encuentre receptado en el Decreto N° 593/16 y/o en las resoluciones que ANSES dicte como consecuencia de las facultades conferidas por el Artículo 11 del Decreto N° 593/16, resulta incompatible con la percepción de las asignaciones familiares correspondientes a los beneficiarios incluidos en el artículo 1°, incisos a') de la Ley N° 24.714.

Que, por lo expuesto, y a los fines de atender la situación de vulnerabilidad de estos grupos familiares, y cubrir las contingencias sociales de los trabajadores y las trabajadoras independientes, en el marco del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, y así optimizar sus competencias laborales, resulta necesario establecer mediante el dictado de la presente, el nuevo régimen de compatibilidades de los y las titulares comprendidos y comprendidas en el inciso a') del artículo 1° de la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias y derogar la Resolución N° RESOL-2017-169-ANSES-ANSES.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de esta Administración Nacional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/1991 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, cuando uno de los integrantes del grupo familiar se encuentre dentro del subsistema instituido en el artículo 1°, inciso a'), de la Ley N° 24.714 -siempre que no tribute en la categoría I o superior, a excepción de la Asignación por Hijo con Discapacidad-, y el otro se encuentre incluido en el REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, establecido por la Ley N° 26.844, o en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL DEL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, o registre declaraciones juradas del ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (ENCOPE), las asignaciones familiares serán percibidas por el titular incluido en las previsiones del artículo 1°, inciso a) de la Ley N° 24.714.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, cuando un mismo titular se encuentre simultáneamente dentro del subsistema instituido en el artículo 1°, inciso a), de la Ley N° 24.714 -siempre que no tribute en la categoría I o superior, a excepción de la Asignación por Hijo con Discapacidad-, y del REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, establecido por la Ley N° 26.844, o registre declaraciones juradas del ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (ENCOPE), tendrá derecho al cobro de las asignaciones familiares que contempla el artículo 1°, inciso a) de la Ley N° 24.714.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el cobro de cualquier suma originada en Prestaciones Contributivas y/o No Contributivas Nacionales, Provinciales, Municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, incluyendo las Prestaciones por Desempleo de las Leyes N° 24.013 y 25.371, así como las que surjan de las Leyes N° 24.241 y 24.714, y sus respectivas complementarias y modificatorias, y todo aquel que no se encuentre receptado en el Decreto N° 593/16, y/o en las resoluciones que ANSES dicte como consecuencia de las facultades conferidas por el artículo 11 del Decreto N° 593/16, resulta incompatible con la percepción de las asignaciones familiares correspondientes a los titulares incluidos en el inciso a) del artículo 1°, de la Ley N° 24.714.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el cobro de cualquier suma originada en Planes, Programas o Subsidios Sociales, Nacionales, Provinciales, Municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, resulta compatible con la percepción de las asignaciones familiares correspondientes a los titulares incluidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Dirección General Diseño de Normas y Procesos dependiente de la Subdirección Ejecutiva de Administración para dictar las normas de procedimiento y disposiciones aclaratorias de la presente que resulten menester.

ARTÍCULO 6°.- Deróguese la Resolución N° RESOL-2017-169-ANSES-ANSES de fecha 15 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 10/09/2021 N° 66276/21 v. 10/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD
Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL**

Resolución 7/2021

RESOL-2021-7-APN-CNEPYSMVYM#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2021

VISTO el EX-2020-65730122- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, los Decretos N° 2725 del 26 de diciembre de 1991 y N° 91 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones N° 617 del 2 de septiembre de 2004, N° 344 de fecha 22 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución N° 1 de fecha 13 de abril de 2021, del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.013 se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que mediante el Decreto N° 2725 del 26 de diciembre de 1991 se reglamentó la mencionada Ley N° 24.013, y se configuró la organización institucional y operativa del citado Consejo.

Que conforme el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL aprobado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 617/04 dicho Consejo se reunirá a convocatoria de su Presidente en sesiones plenarios,

quien fijará el Orden del Día de las sesiones plenarias ordinarias y de las sesiones extraordinarias convocadas de oficio.

Que mediante la Resolución 344 de fecha 22 de abril de 2020, del M.T.E. y S.S. en virtud de la emergencia sanitaria, se dispuso que para la celebración de audiencias y actuaciones administrativas en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que sean necesarias para la continuidad y sustanciación de los distintos trámites en curso y/o que se inicien en lo sucesivo, se utilizarán las plataformas virtuales en uso y autorizadas por esta Cartera de Estado y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso.

Que por el Decreto N° 91 de fecha 20 de enero de 2020 se designó al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el cargo de Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que tanto en sesión de la COMISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MOVIL Y PRESTACIONES DE DESEMPLEO como en la sesión plenaria ordinaria del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL del 27 de abril de 2021, se acordó una nueva convocatoria para el mes de septiembre de 2021.

Que consecuentemente, resulta pertinente decidir la convocatoria a sesión plenaria ordinaria del citado órgano así como disponer la convocatoria a reunión de la COMISIÓN DEL SALARIO, MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO, fijando sus respectivos temarios.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, aprobado por la Resolución N° 617/04 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y por el artículo 1° del DCTO-2020-91-APN-PTE.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO,
LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a los integrantes del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, a reunirse en sesión plenaria ordinaria el día 30 de septiembre de 2021, a las 15:00 HORAS (QUINCE HORAS), a celebrarse mediante plataforma virtual. Déjase establecido, a los fines previstos en el artículo 137 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, la convocatoria a segunda sesión para las 16:30 HORAS (DIECISEIS TREINTA HORAS) de ese mismo día.

ARTÍCULO 2°.- Fijase como Orden del Día de la sesión mencionada en el artículo anterior, el siguiente: 1. Designación de DOS (2) Consejeros presentes de cada sector para la suscripción del acta. 2. Consideración de los temas elevados al plenario por la COMISIÓN DEL SALARIO, MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

ARTÍCULO 3°.- Convócase a los integrantes de la Comisión aludida en el artículo anterior a reunirse en sesión, el día 30 de septiembre de 2021, a las 14 HORAS (CATORCE HORAS), mediante plataforma virtual, al efecto de tratar lo siguiente:

-COMISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO – ORDEN DEL DÍA –

- 1. Determinación del Salario Mínimo, Vital y Móvil, en el marco de lo dispuesto por el artículo 135, inciso a) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.
- 2. Determinación de los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 135, inciso b) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 10/09/2021 N° 65925/21 v. 10/09/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

128°
Boletín Oficial
de la República Argentina
Secretary
Legal's Process
Argentina

Argentina online

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1154/2021****RESOL-2021-1154-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO EX-2021-76255274- -APN-SDYME#ENACOM, La Ley N° 27.078 “Argentina Digital”, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 297/20, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 690/20, la Resolución N° RESOL-2020-1467-APN-ENACOM#JGM y la Resolución N° RESOL-2021-152-APN-MT, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) Organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por su parte, a través de la Resolución N° RESOL-2021-152-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 22 de marzo de 2021, se aprobaron los lineamientos del “Portal Empleo” de dicho Ministerio.

Que uno de los objetivos del Organismo, en tanto autoridad de aplicación de la Ley de Empleo N° 24.013, consiste en la promoción de la creación de empleos productivos a través de programas y medidas específicas de fomento del empleo.

Que, asimismo, dicha normativa destaca como herramienta útil y eficaz a las tecnologías de la información y la comunicación (TICs) como medio de acceso inmediato al conocimiento de las políticas públicas, facilitando la interacción y contacto de las personas que buscan empleo o desean incrementar o perfeccionar sus competencias laborales, con oportunidades de trabajo y/o de formación profesional.

Que el “Portal Empleo” es una plataforma digital pública y gratuita cuyo objetivo es el “...de facilitar el acceso y fortalecer la implementación de las políticas de promoción del empleo y formación profesional desarrolladas en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL destinadas a mejorar las condiciones de empleabilidad y competencias laborales de trabajadores y trabajadoras afectados por problemáticas de empleo, promover su inserción o reinserción en el mercado laboral formal, asalariado o independiente, y/o mejorar sus condiciones de empleo”.

Que en ese marco, dicho portal vinculará “...a trabajadores y trabajadoras que se encuentren en búsqueda activa de empleo o estén interesados en mejorar sus competencias laborales con ofertas de trabajo, formativas y otros servicios o dispositivos de las políticas de promoción del empleo y de formación profesional del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que faciliten su inclusión socio-laboral y desarrollo Profesional”.

Que en ese orden de ideas, uno de sus principales destinatarios son los trabajadores y las trabajadoras, definidos como aquellas personas “...que busquen construir sus propios planes formativos y ocupacionales, mejorar sus competencias y habilidades sociolaborales, y encarar un proceso de búsqueda activa de empleo, a través de diferentes herramientas, vinculadas al empleo y a la formación profesional”.

Que es en este contexto que mediante la Nota NO-2021-51800787-APN-MT, el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitó a este Organismo incorporar a los/as ciudadanos/as que accedan al “Portal Empleo” como beneficiarios de la Prestación Básica Universal y Obligatoria mencionada precedentemente, “...con el objetivo de estimular e incrementar su acceso a las políticas de promoción de empleo y formación profesional y mejorar así, sus condiciones de empleabilidad y competencias laborales, con el propósito de promover su inserción o reinserción en el mercado laboral formal”.

Que, a la fecha, el Portal de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación cuenta hasta el momento con 214 empresas inscriptas y 13.686 ciudadanos ingresados, provenientes de todas las regiones del país, de los cuales 4000 ya cargaron los datos de su CV.

Que cabe recordar que, la Ley N° 27.078 de Telecomunicaciones y TIC “Argentina Digital”, declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes; con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad; estableciendo, asimismo, el carácter de orden público para dicha norma.

Que, en otro orden de ideas, es importante encuadrar la situación descripta en el contexto de emergencia pública en materia sanitaria que nuestro país atraviesa desde el mes de marzo de 2020, momento en el que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD declaró a la enfermedad COVID-19 como pandemia,

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 690/2020 de fecha 21 de agosto de 2020 se estableció que los Servicios de TIC y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre sus licenciatarios son servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia, y que el ENACOM en carácter de Autoridad de Aplicación garantizará su efectiva disponibilidad, en atención a la relevancia que en este contexto posee el acceso a las TIC y a las redes de telecomunicaciones tanto para las empresas como para los y las habitantes de nuestro país.

Que el mismo DNU señala en sus considerandos que “el derecho humano al acceso a las TIC y a la comunicación por cualquiera de sus plataformas requiere de la fijación de reglas por parte del Estado para garantizar el acceso equitativo...”

Que el prenotado Decreto asimismo indica que “... en este marco, es necesario recuperar los instrumentos normativos que permitan garantizar para la totalidad de los y las habitantes de la Nación el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)...”

Que como consecuencia de la situación descripta, por Resolución N° RESOL-2020-1467-APN-ENACOM#JGM del Directorio del ENACOM, se resolvió aprobar la “Prestación Básica Universal Obligatoria” para el Servicio Básico Telefónico (PBU-SBT); la “Prestación Básica Universal Obligatoria” (PBU-SCM) para los Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM), la “Prestación Básica Universal Obligatoria” (PBU-I) para el Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet (SVA-INT) y la “Prestación Básica Universal Obligatoria” (PBU-TP) para los servicios de televisión paga por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico o satelital; para un universo determinado de usuarios y usuarias.

Que las prestaciones básicas garantizan un piso elemental de servicio, entendido como aquellas prestaciones indispensables que deben ser mantenidas indefectiblemente en orden a salvaguardar los derechos fundamentales en juego y están dirigidas esencialmente a los sectores más vulnerables, pudiendo el universo de usuarios y usuarias alcanzados decidir sobre su adhesión a la misma, según así lo crean conveniente, a partir de la información suficiente, clara, veraz, oportuna y completa que las prestadoras están obligadas a brindar en el marco general protectorio de los consumidores.

Que tal como indica la Resolución N° RESOL-2020-1467-APN-ENACOM#JGM, “el universo de usuarios y usuarias alcanzados por las “Prestaciones Básicas Universales Obligatorias” (PBU) a aprobar, como los prestadores obligados, podrán ser ampliados y/o modificados por este ENACOM atendiendo a los objetivos propuestos por la Ley “Argentina Digital”.

Que de acuerdo a lo expuesto más arriba; la Prestación Básica Universal y Obligatoria es un beneficio principalmente dirigido a aquellos sectores más desatendidos de la población con la finalidad de proporcionarle herramientas que permitan su desarrollo y el acceso a otros derechos básicos.

Que en este marco, y considerando que dentro de los sectores alcanzados por la medida se encuentran las trabajadoras y los trabajadores que aspiren a capacitarse para mejorar sus habilidades y así facilitar su inclusión socio-laboral y desarrollo profesional; resulta pertinente posibilitarles a quienes se inscriban en el “Portal Empleo” a optar por adherirse a las “Prestaciones Básicas Universales y Obligatorias” (PBU) aprobadas por la referida Resolución ENACOM N° 1467/2020.

Que las circunstancias detalladas precedentemente dan mérito suficiente para que la presente medida se adopte con carácter urgente “ad referendum” del Directorio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la debida intervención, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que el Coordinador General de Asuntos Técnicos ha tomado la intervención correspondiente, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15 y el Acta N° 56 del 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como beneficiarios de la Prestación Básica Universal y Obligatoria aprobada por Resolución N° RESOL-2020-1467-APN-ENACOM#JGM a los trabajadores y las trabajadoras inscriptos en el

“Portal Empleo” aprobado por Resolución N° RESOL-2021-152-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el artículo 12° de la Resolución N° RESOL-2020-1467-APN-ENACOM#JGM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12.- Podrán optar por adherirse a las “Prestaciones Básicas Universales y Obligatorias” (PBU) aprobadas por la presente Resolución, los siguientes usuarios y usuarias:

- a) Beneficiarios y beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo, como así también sus hijos-as/tenencia de entre DIECISÉIS (16) y DIECIOCHO (18) años, y miembros de su grupo familiar (padre/madre, cónyuge/conviviente).
- b) Beneficiarios y beneficiarias de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles como así también sus hijos-as/tenencia de entre DIECISÉIS (16) y DIECIOCHO (18) años.
- c) Usuarios inscriptos y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social como así también sus hijos-as/tenencia de entre DIECISÉIS (16) y DIECIOCHO (18) años.
- d) Jubilados y jubiladas; pensionadas y pensionados; y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles como así también sus hijos-as/tenencia de entre DIECISÉIS (16) y DIECIOCHO (18) años.
- e) Trabajadores y trabajadoras monotributistas inscriptos e inscriptas en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles como así también sus hijos-as/tenencia de entre DIECISÉIS (16) y DIECIOCHO (18) años.
- f) Usuarios y usuarias que perciban seguro de desempleo como así también sus hijos-as/tenencia de entre DIECISÉIS (16) y DIECIOCHO (18) años.
- g) Usuarios y usuarias incorporados e incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844) como así también sus hijos-as/tenencia de entre DIECISÉIS (16) y DIECIOCHO (18) años.
- h) Usuarios y usuarias que perciban una beca del programa Progresar.
- i) Personas que se encuentren desocupadas o se desempeñen en la economía informal, como así también sus hijos-as/tenencia de entre DIECISÉIS (16) y DIECIOCHO (18) años.
- j) Beneficiarias y beneficiarios de programas sociales, como así también sus hijos-as/tenencia de entre DIECISÉIS (16) y DIECIOCHO (18) años.
- k) Trabajadores y trabajadoras que acrediten su inscripción en el “Portal Empleo” del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN.
- l) Clubes de Barrio y de Pueblo que se encuentren registrados conforme lo dispuesto por la Ley N° 27.098.
- m) Asociaciones de Bomberos Voluntarios definidas por la Ley N° 25.054 como entes de primer grado y que se encuentren registrados en los términos de dicha Ley.
- n) Entidades de Bien Público definidas por la Ley N° 27.218 como: asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones que no persiguen fines de lucro en forma directa o indirecta y las organizaciones comunitarias sin fines de lucro con reconocimiento municipal que llevan adelante programas de promoción y protección de derechos o desarrollan actividades de ayuda social directa sin cobrar a los destinatarios por los servicios que prestan, debiendo estar inscriptas ante el Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 10/09/2021 N° 66231/21 v. 10/09/2021



INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**Resolución 21/2021****RESOL-2021-21-APN-INV#MAGYP**

2A. Sección, Mendoza, 08/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-56038680-APN-DD#INV, las Leyes Nros. 14.878 y 25.163, los Decretos Nros. N° 57 de fecha 14 de enero de 2004 y DECTO-2017-891-APN-PTE de fecha 1 de noviembre de 2017 y las Resoluciones Nros. C.18 de fecha 27 de mayo de 2004, C.22 de fecha 23 de agosto de 2006, C.7 de fecha 12 de marzo de 2009, C.11 de fecha 11 de marzo de 2011, C.52 de fecha 27 de noviembre de 2012, C.32 de fecha 1 de octubre de 2014, C.1 de fecha 4 de marzo 2015, C.35 de fecha 15 de noviembre de 2016, RESOL-2017-183-APN-INV#MA de fecha 4 de setiembre de 2017, RESOL-2019-20-APN-INV#MPYT de fecha 17 de mayo de 2019, RESOL-2019-27-APN-INV#MPYT de fecha 14 de junio de 2019, RESOL-2019-29-APN-INV#MPYT de fecha 19 de junio de 2019, RESOL-2021-1-APN-INV#MAGYP de fecha 5 de enero de 2021, RESOL-2021-4-APN-INV#MAGYP de fecha 26 de abril de 2021, RESOL-2021-7-APN-INV#MAGYP de fecha 28 de mayo de 2021, RESOL-2021-8-APN-INV#MAGYP, RESOL-2021-9-APN-INV#MAGYP y RESOL-2021-10-APN-INV#MAGYP todas de fecha 31 de mayo de 2021 y RESOL-2021-14-APN-INV#MAGYP de fecha 17 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se tramita un reordenamiento y simplificación de la normativa del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) referida a la identificación del origen de los productos de la industria vitivinícola liberados al consumo y a su clasificación como “Reserva” o “Gran Reserva”.

Que el Decreto N° DECTO-2017-891-APN-PTE de fecha 1 de noviembre de 2017 aprobó las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones, las cuales propician entre otras medidas, la simplificación normativa y la mejora continua de los procesos.

Que la Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, establecen las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina.

Que conforme la legislación precedentemente citada, el uso de una Indicación Geográfica (IG) y/o una Denominación de Origen Controlada (DOC) queda reservado para vinos de calidad.

Que el Decreto Reglamentario N° 57/04, establece en su Capítulo IV, Artículo 20, inciso b), apartados I, II y III y en su Anexo II, Punto 2., inciso c), apartados I, II y III las variedades autorizadas reconocidas como aptas para la elaboración de vinos con las características enunciadas en el considerando precedente.

Que la Resolución N° C.11 de fecha 11 de marzo de 2011 incorpora en Menciones Optativas como Menciones Complementarias de Características Diferenciales las expresiones Reserva y Gran Reserva y contiene como Anexo el Listado de Variedades autorizadas para la elaboración de vinos Reserva y Gran Reserva.

Que el mencionado decreto reglamentario faculta al INV, como Autoridad de Aplicación, a agregar o eliminar variedades en las listas establecidas, previo estudio sobre la aptitud enológica pertinente.

Que dada la incorporación de nuevas variedades al mencionado listado, surge la necesidad de confeccionar una norma que permita unificar la información, de manera de facilitar el acceso a ella.

Que mediante las Resoluciones Nros. C.18 de fecha 27 de mayo de 2004, C.22 de fecha 23 de agosto de 2006, C.7 de fecha 12 de marzo de 2009, C.52 de fecha 27 de noviembre de 2012, C.1 de fecha 4 de marzo 2015, C.35 de fecha 15 de noviembre de 2016, RESOL-2017-183-APN-INV#MA de fecha 4 de setiembre de 2017, RESOL-2019-20-APN-INV#MPYT de fecha 17 de mayo de 2019, RESOL-2019-27-APN-INV#MPYT de fecha 14 de junio de 2019, RESOL-2019-29-APN-INV#MPYT de fecha 19 de junio de 2019, RESOL-2021-1-APN-INV#MAGYP de fecha 5 de enero de 2021 y RESOL-2021-4-APN-INV#MAGYP de fecha 26 de abril de 2021, se incorporaron respectivamente las variedades de Vitis vinífera L. Cabernet Franc, Carmenere, Corvina Veronese, Rondinella, Ancellota, Croatina, Lambrusco Grasparossa, Casavecchia, Petit Manseng, Moscatel de Alejandría, Alvarinho, Grüner Veltliner, Fiano, Garnacha y Verdelho a la lista de variedades autorizadas reconocidas como aptas para la elaboración de vinos de calidad.

Que a través de la Resolución N° C.32 de fecha 1 de octubre de 2014, se aprueba un listado de variedades, que deben responder los vinos certificados como varietales, para ser habilitados para la libre circulación, sin cumplir con el grado alcohólico mínimo fijado para el año y la zona a que correspondan.

Que por las Resoluciones Nros. RESOL-2021-7-APN-INV#MAGYP de fecha 28 de mayo de 2021, RESOL-2021-8-APN-INV#MAGYP, RESOL-2021-9-APN-INV#MAGYP, RESOL-2021-10-APN-INV#MAGYP todas de fecha 31 de

mayo de 2021 y RESOL-2021-14-APN-INV#MAGYP de fecha 17 de junio de 2021, el INV fijó el grado alcohólico de distintas zonas de producción, sin establecer en el Artículo 3° de las citadas resoluciones, el listado de variedades que deben responder los vinos certificados para ser exceptuados del correspondiente grado alcohólico.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la unificación del listado de variedades *Vitis vinífera* L. reconocidas como aptas para la elaboración de vinos de calidad, que obran en el Capítulo IV, Artículo 20, inciso b), apartados I, II y III y en su Anexo II, Punto 2, inciso c), apartados I, II y III del Decreto N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, que reglamenta la Ley N° 25.163 que establece las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina y del listado de variedades autorizadas para la elaboración de Vinos Reserva y Gran Reserva incluido como Anexo de la Resolución N° C.11 de fecha 11 de marzo de 2011, según el siguiente detalle:

1. Variedades tintas: Malbec; Merlot; Cabernet Sauvignon; Syrah; Pinot Negro; Pinot Meunier; Tannat; Lambrusco Maestri; Barbera; Sangiovese; Bonarda; Tempranillo; Cinsaut; Carignan; Petit Verdot; Cabernet Franc; Carmenere; Corvina Veronese; Rondinella; Ancellota; Croatina; Lambrusco Grasparossa; Casavecchia y Garnacha.
2. Variedades rosadas: Gewurztraminer; Pinot Gris y Canari.
3. Variedades blancas: Chardonnay; Chenin; Sauvignon; Semillón; Sauvignonasse; Riesling; Torrontés Riojano; Ugni Blanc; Moscato Bianco; Pinot Blanco; Prosecco; Viognier; Pedro Giménez; Petit Manseng; Moscatel de Alejandría; Alvarinho; Grüner Veltliner; Fiano y Verdelho.

ARTÍCULO 2°.- Todos los vinos certificados como varietales, elaborados a partir de las uvas que se consignan en el Artículo 1° de la presente resolución, quedan exceptuados del cumplimiento del grado alcohólico mínimo que fija en forma anual este Organismo para las distintas zonas de producción, debiendo responder en consecuencia a los antecedentes de elaboración aportados.

ARTÍCULO 3°.- Deróganse las Resoluciones Nros. C.18 de fecha 27 de mayo de 2004, C.22 de fecha 23 de agosto de 2006, C.7 de fecha 12 de marzo de 2009, C.52 de fecha 27 de noviembre de 2012, C.32 de fecha 1 de octubre de 2014, C.1 de fecha 4 de marzo 2015, C.35 de fecha 15 de noviembre de 2016, RESOL-2017-183-APN-INV#MA de fecha 4 de setiembre de 2017, RESOL-2019-20-APN-INV#MPYT de fecha 17 de mayo de 2019, RESOL-2019-27-APN-INV#MPYT de fecha 14 de junio de 2019, RESOL-2019-29-APN-INV#MPYT de fecha 19 de junio de 2019, RESOL-2021-1-APN-INV#MAGYP de fecha 5 de enero de 2021 y RESOL-2021-4-APN-INV#MAGYP de fecha 26 de abril de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Martin Silvestre Hinojosa

e. 10/09/2021 N° 66091/21 v. 10/09/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 173/2021

RESOL-2021-173-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-75701519- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 21.453 y su similar aclaratoria N° 26.351, los Decretos Nros 1.177 de fecha 10 de julio de 1992 y sus modificatorios y 444 de fecha 22 de junio de 2017, la Resolución N° RESOL-2019-128-APN-MAGYP de fecha 14 de noviembre de 2019 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 21.453 y su similar aclaratoria N° 26.351 y el Decreto N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992 y sus modificatorios, se implementó el registro de las ventas al exterior de los productos de origen agrícola mediante

un sistema de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior, con el objetivo de facilitar las exportaciones, sin afectar el abastecimiento interno.

Que por el Decreto N° 444 de fecha 22 de junio de 2017, se disolvió la UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO (UCESCI), devolviendo las atribuciones vinculadas con el mencionado registro al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que en el marco de dicha delegación se procedió a dictar la Resolución N° RESOL-2019-128-APN-MAGYP de fecha 14 de noviembre de 2019, que estableció que el procedimiento vinculado con el registro de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), constituirá materia de competencia de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del citado Ministerio.

Que con fecha 20 de julio de 2021, la CÁMARA ALGODONERA ARGENTINA realizó una presentación en la que señala la actual situación naviera y de los embarques de contenedores de exportación de fibra de algodón.

Que en el mismo sentido, la CÁMARA DE LEGUMBRES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, formalizó una presentación con fecha 30 de julio de 2021, detallando la misma problemática.

Que ambas Cámaras han incorporado documentación probatoria y consistente con relación a la situación que está sucediendo respecto al transporte marítimo de contenedores, el que debido a la Pandemia COVID-19, aumentó la demanda mundial de productos, y en consecuencia, el transporte de bienes con contenedores, lo que simultáneamente redujo la oferta de bodega que ocasionó una disminución estimativa de la capacidad portuaria global en el orden de un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a un TREINTA (30%) del movimiento normal de la misma.

En ese sentido, detallan que “La magnitud del fenómeno de escasez ostensible de espacios en bodegas, disminución de la disponibilidad de contenedores vacíos, el incumplimiento permanente de los itinerarios, las cancelaciones de arribos a puerto reiteradas y la incertidumbre de materializar la puesta a bordo, por todos los incidentes que han afectado a las compañías navieras para cubrir sus rutas en tiempo y forma, nos vacían de certezas respecto a las fechas de embarque.”.

Que en orden a las posibles derivaciones en el ámbito de la exportación de granos y subproductos alcanzados por el régimen de la Ley N° 21.453, como consecuencia de la situación portuaria y más específicamente con los que no se exporten a granel (bolsas, y/o bultos) o en contenedores, se considera necesario adoptar medidas concretas que permitan minimizar las consecuencias de la situación que presentan los transportes marítimos en el escenario de la exportación agrícola, como asimismo las restricciones aparejadas y las que afectan directa o indirectamente a la logística vinculada con barcos, puertos, plantas y fronteras, y por consiguiente, con las operaciones en sí mismas.

Que frente a ese escenario, en el marco de las atribuciones conferidas por la normativa que rige el citado régimen, y para que no se vea afectada la operatoria vinculada con el mercado exterior; se considera necesario, en orden a estrictas razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, otorgar a las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) que involucren a productos que no se exporten a granel (bolsas y/o bultos) o en contenedores, que estén registradas y vigentes dentro del régimen creado por la Ley N° 21.453 y su similar aclaratoria N° 26.351, una Prórroga Automática Excepcional de CIENTO VEINTE (120) días corridos, los que se deberán comenzar a contar a partir del día de la vigencia de la presente medida.

Que asimismo, se señala que en los casos de aquellas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) que no se exporten a granel (bolsas y/o bultos) o en contenedores que sean registradas a partir de la vigencia de la presente norma y hasta el 31 de diciembre de 2021, dada la particularidad del negocio y para facilitar la exportación de productos regionales, se entiende conveniente otorgar CIENTO OCHENTA (180) días corridos de período de embarque.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por la Ley N° 21.453 y su similar aclaratoria N° 26.351.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase una Prórroga Automática Excepcional de CIENTO VEINTE (120) días corridos, los que se deberán comenzar a contar a partir del día de la vigencia de la presente medida, a las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) registradas y vigentes dentro del régimen creado por la Ley N° 21.453 y su similar aclaratoria N° 26.351, que involucren a productos que no se exporten a granel (bolsas, bultos, etcétera) o en contenedores.

ARTÍCULO 2°.- Para las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) para productos que no se exporten a granel (bolsas, bultos, etcétera) o en contenedores, que sean registradas a partir de la vigencia de la presente medida y hasta el día 31 de diciembre de 2021, el período de embarque será de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, para cuyos períodos de embarque inicien a la fecha de registración de dicha DJVE. Para aquellas que el inicio de embarque sea posterior, cumplirán con lo establecido en el inciso a) del Artículo 7° de la Resolución N° RESOL-2019-128-APN-MAGYP del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sustituido por el Artículo 1° de la RESOL-2019-137-APN-MAGYP de fecha 15 de noviembre de 2019 del citado Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de que adopte los recaudos necesarios para la implementación de la presente medida en el SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM) y en la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 10/09/2021 N° 66173/21 v. 10/09/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 174/2021

RESOL-2021-174-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-32426475--APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 27.118 y 27.541, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de Diciembre de 2019 y su modificatorio, 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios y 167 de fecha 11 de marzo de 2021, y la Resolución N° 255 de fecha 23 de octubre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.118 se declaró de interés público la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo y por practicar y promover sistemas de vida y producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva.

Que por el mismo texto legal se creó el Régimen de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, destinado al agricultor y a la agricultura familiar y empresas familiares agropecuarias que desarrollen actividad agropecuaria en el medio rural con la finalidad prioritaria de incrementar la productividad, seguridad y soberanía alimentaria, así como de valorizar y proteger al sujeto esencial de un sistema productivo ligado a la radicación de la familia en el ámbito rural.

Que en el Artículo 26 de dicho Régimen de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar se encuentra explícitamente la necesidad de establecer políticas públicas en la temática de las semillas nativas y criollas.

Que el aporte en la producción de alimentos de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena en todo el territorio nacional es muy importante en materia de soberanía alimentaria local y regional, asumiendo un rol estratégico en el cuidado y sostenimiento de los bienes naturales y como factor dinamizador de las economías regionales.

Que existe preocupación internacional sobre la pérdida de los recursos fitogenéticos asociados a la alimentación.

Que el cambio climático y la desertificación requieren de la adaptación rápida de variedades en pos de garantizar la producción de alimentos local y regional.

Que la diversidad es esencial para la adaptación y sustentabilidad de cada cultivo. Y que la conservación in-situ de variedades mejora la capacidad de adaptación y resiliencia necesarias.

Que en nuestro país dicha pérdida ha provocado la reducción de las capacidades del sector de la agricultura familiar campesina e indígena para su desarrollo y del consecuente abastecimiento local de alimentos.

Que la diversidad de recursos fitogenéticos requiere de políticas transversales, siendo el rescate, la mejora y la multiplicación local por parte de los agricultores y agricultoras familiares, campesinas e indígenas, la mejor estrategia en el marco de fortalecer los sistemas locales y regionales.

Que los agricultores y agricultoras tienen históricamente el rol y la capacidad de mejorar y multiplicar localmente la diversidad productiva, siendo que el reconocimiento de ese rol es fundamental para desarrollar políticas hacia el sector de la agricultura familiar, campesina e indígena.

Que el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIIRFA) reconoce los derechos de los agricultores y agricultoras a hacer uso de dichos recursos y a incidir en las políticas públicas respecto a ellos, trasladando a los gobiernos la responsabilidad de hacerlos efectivos.

Que en el marco de la pandemia provocada por SARS-CoV2 (COVID-19) se ha demostrado la importancia de la producción de alimentos de forma local y regional, y que los recursos fitogenéticos (semillas, bulbos, estructuras de reproducción vegetales, etc.) adaptados ambiental y culturalmente son un elemento esencial en dicha producción.

Que considerando este contexto, resulta fundamental avanzar en la recuperación de la diversidad de los recursos fitogenéticos de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena, por lo que se entiende oportuno y atinente realizar una política activa por parte del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en la materia.

Que, en consonancia con lo hasta aquí expuesto se señala que, en el año 2015, la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, resultando una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie atrás.

Que, en tal sentido la Agenda cuenta con DIECISIETE (17) Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades.

Que compete al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, en la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados conforme las directivas impartidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y en la elaboración de políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y competitividad de las economías regionales, con la inclusión de los productores agropecuarios.

Que por su parte, corresponde a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA diseñar, proponer y coordinar las propuestas que se elaboren para ejecutar políticas, planes y programas dirigidos a atender las necesidades o a fomentar el desarrollo y fortalecimiento de los diversos sectores agro productivos vinculados a la agricultura familiar, campesina e indígena.

Que, en el marco del detalle de competencias institucionales y de las circunstancias detalladas en los considerandos precedentes, se ha diseñado y puesto a consideración el Programa denominado "SEMILLAR: PROGRAMA DE SEMILLAS PARA EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA E INDÍGENA" con el objeto de rescatar, multiplicar y abastecer de semillas y estructuras de reproducción de especies vegetales por parte de los productores y productoras de dicho sector así como también de las asociaciones de productores, cooperativas, casas de semillas y comunidades indígenas.

Que mediante dicho Programa, se pretende impulsar el fortalecimiento de las capacidades locales en el rescate, multiplicación y abastecimiento de dichas semillas a través del otorgamiento de aportes no reintegrables en forma directa y oportuna.

Que a través del referido Programa se establecen políticas de formación e innovación técnica en conjunto con otros organismos e instituciones pertinentes, como el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), ambos organismos descentralizados en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que a su vez, se establecen mecanismos de compra estatal de dichos recursos para el abastecimiento local, regional y nacional por parte del ESTADO NACIONAL.

Que corresponde atribuir la calidad de autoridad de aplicación a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA con la posibilidad de delegar facultades en orden a simplificar la implementación y desarrollo del precitado Programa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa “SEMILLAR: PROGRAMA DE SEMILLAS PARA EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA E INDÍGENA” con el objeto de propiciar y fortalecer sistemas de rescate, mejora, multiplicación y abastecimiento de semillas en el territorio nacional, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la cual podrá dictar las normas complementarias o interpretativas y de instrumentación para su debida operatividad y el cabal cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA será la Autoridad de Aplicación del citado Programa, quedando facultada para delegar facultades operativas necesarias para adecuar, desarrollar e implementar las actividades en el marco del Programa referido en el Artículo 1° de la presente medida, conforme las competencias aprobadas para las unidades organizativas que le dependen.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la implementación del mencionado Programa será atendido en función de la disponibilidad presupuestaria de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 10/09/2021 N° 66193/21 v. 10/09/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 180/2021

RESOL-2021-180-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-41122601- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina, la Resolución N° 255 de fecha 23 de octubre de 2007 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y la Resolución N° RESOL-2021-77-SAFCEI#MAGYP de fecha 9 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina se declaró de interés público la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo y por practicar y promover sistemas de vida y producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva.

Que por la citada Ley N° 27.118 se creó el Régimen de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar destinado al agricultor y a la agricultura familiar y empresas familiares agropecuarias que desarrollen actividad agropecuaria en el medio rural con la finalidad prioritaria de incrementar la productividad, seguridad y soberanía alimentaria, así como de valorizar y proteger al sujeto esencial de un sistema productivo ligado a la radicación de la familia en el ámbito rural.

Que el aporte en la producción de alimentos de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena (AFCI) en todo el territorio nacional es muy importante en materia de soberanía alimentaria local y regional asumiendo un rol estratégico en el cuidado y sostenimiento de los bienes naturales y como factor dinamizador de las economías regionales.

Que asimismo, invertir en proyectos con agricultores es una forma importante de aumentar la seguridad alimentaria y la nutrición para los más pobres, así como la producción de alimentos para los mercados locales.

Que apoyar la capacidad de los agricultores familiares para aumentar la producción de alimentos coadyuva a cumplimentar las necesidades alimentarias inmediatas de las poblaciones vulnerables.

Que resulta un objetivo esencial garantizar ayuda a las personas para lidiar con la adversidad mediante la protección social y servicios básicos protegiendo empleos y apoyando a los trabajadores de la economía popular, mediante programas de respuesta y recuperación económicas.

Que es competencia del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, entre otras atribuciones, entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, en la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados conforme las directivas impartidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y en la elaboración de políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y competitividad de las economías regionales, con la inclusión de los productores agropecuarios.

Que en el contexto actual nacional relacionado a los niveles de pobreza, desocupación y despoblamiento de los sectores rurales, resulta crucial dar pronta respuesta institucional a estas necesidades urgentes y nodales para el desarrollo del país y del sector de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena, por lo que se entiende oportuno y atinente asistir a este sector mediante el desarrollo de las políticas públicas en la materia a cargo del citado Ministerio.

Que la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) no sólo representa un desafío para los sistemas sanitarios de todo el mundo, sino que también pone a prueba nuestra humanidad, azotando más duramente a las comunidades más pobres y vulnerables y provoca que se agraven las desigualdades existentes. Al mismo tiempo, las desigualdades sociales, políticas y económicas amplifican los impactos de la pandemia.

Que esta crisis constituye una oportunidad para iniciar un camino tendiente a modificar el rumbo de la desigualdad a través de políticas públicas que incluyan a aquellos sectores más vulnerables de la cadena productiva, complementando con medidas ya existentes y otorgando rapidez de acción a los fines de combatir la denominada pobreza rural a través de medidas como la presente, disminuyendo en consecuencia los efectos adversos de la pandemia sobre aquellos grupos más desprotegidos.

Que en lo que respecta a la formalización, se observa que la falta de ella junto a la de organización y formalización de los actores, genera un bajo poder de decisión y negociación para hacer frente a la comercialización de los productos. Por otra parte, el sector cuenta con bajo grado de inversión en infraestructura y tecnología para agregar valor a su producción, según lo expresa el Consejo de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena. Asimismo se busca abordar aspectos que afectan directamente en la comercialización de los productos de la AFCl. En este sentido, la calidad e inocuidad de los productos del sector es un aspecto clave, como así también en aspectos técnicos de proceso, como de infraestructura y equipamiento de los establecimientos de pos-cosecha, almacenaje y logística.

Que finalmente, el referido Ministerio es el organismo de aplicación de la citada Ley N° 27.118 y que, en tal carácter, tiene entre sus facultades, la de promover las condiciones para el desarrollo rural integral y sustentable generando la legislación para planear y organizar dicho desarrollo y la producción agropecuaria, debiendo contemplar en la instrumentación de políticas, planes, programas y proyectos a la agricultura familiar y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Que corresponde a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del citado Ministerio, diseñar, proponer y coordinar tanto las propuestas que se elaboren, como la ejecución de políticas, planes y programas dirigidas a atender las necesidades o a fomentar el desarrollo y fortalecimiento de los diversos sectores agro-productivos vinculados a la agricultura familiar.

Que en el marco de las competencias institucionales detalladas en los considerandos precedentes, se ha diseñado el denominado PROGRAMA NACIONAL DE FORMALIZACIÓN, VALOR AGREGADO Y COMERCIALIZACIÓN PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA con el objetivo de robustecer los procesos y eslabones de la formalización, valor agregado y comercialización para todos los productores y productoras de dicho sector inscriptos en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) creado por la Resolución N° 255 de fecha 23 de octubre de 2007 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y las organizaciones y/o comunidades inscriptas en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar Organizaciones (RENAFO) creado por la Resolución N° RESOL-2021-77-APN-SAFCEI#MAGYP de fecha 9 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA para dinamizar su inserción en el mercado y en los canales de comercialización formales tanto públicos como privados.

Que consecuentemente, se considera atinente crear el citado Programa para cumplir así con el desarrollo de las políticas públicas en la materia que tiene a su cargo el referido Ministerio.

Que a tal efecto se brindará asistencia técnica y financiera, para lo cual se dispondrá de un presupuesto anual que permita generar herramientas destinadas al desarrollo y fortalecimiento de estos emprendimientos.

Que se podrá invitar a los Gobiernos Provinciales y Municipales a participar del mencionado Programa para coordinar con ellos la provisión de espacios físicos, mano de obra para obras civiles y asistencia técnica específicas.

Que corresponde atribuir la calidad de Autoridad de Aplicación a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del citado Ministerio, con la posibilidad de delegar facultades en orden a simplificar tanto su implementación como su desarrollo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones que emergen de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por los Artículos 9° y 10 de la referida Ley N° 27.118.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA NACIONAL DE FORMALIZACIÓN, VALOR AGREGADO Y COMERCIALIZACIÓN PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA, estableciéndose que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA será la Autoridad de Aplicación del citado Programa, con atribución para dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que entienda necesarias.

ARTÍCULO 2°.- Será objetivo del Programa creado por el Artículo 1° de la presente robustecer los procesos y eslabones de la formalización, valor agregado y comercialización para todos los productores y productoras de dicho sector inscriptos en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) creado por la Resolución N° 255 de fecha 23 de octubre de 2007 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y las organizaciones y/o comunidades inscriptas en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar Organizaciones (RENAFO) creado por la Resolución N° RESOL-2021-77-APN-SAFCEI#MAGYP de fecha 9 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA para dinamizar su inserción en el mercado y en los canales de comercialización formales tanto públicos como privados.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la mencionada Secretaría a delegar las facultades operativas necesarias para adecuar, desarrollar e implementar las actividades necesarias en el marco del citado Programa, conforme las competencias aprobadas para las unidades organizativas que de ella dependen.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la ejecución del PROGRAMA NACIONAL DE FORMALIZACIÓN, VALOR AGREGADO Y COMERCIALIZACIÓN PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA será atendido con cargo a los créditos de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 5°.- El mencionado Programa tendrá una duración de CUATRO (4) años a partir de la entrada en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 6° - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 10/09/2021 N° 66219/21 v. 10/09/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 910/2021

RESOL-2021-910-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-80761787- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 y sus modificatorias, y 24.425, los Decretos Nros. 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, las Resoluciones Nros. 29 de fecha 1 de agosto de 2002 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 21

de fecha 14 de septiembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, 812 de fecha 6 de diciembre de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y 344 de fecha 9 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.425 aprobó el Acta Final en el que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que el citado acuerdo contiene, en su Anexo 1A, el “Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio” el cual reconoce que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, la seguridad nacional, la protección de la salud de las personas y animales, la protección del medio ambiente, la preservación de los vegetales y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Que, en virtud de ello, es función del ESTADO NACIONAL procurar alcanzar dichos objetivos legítimos a través del dictado de la normativa correspondiente.

Que, en concordancia con ello, el Artículo 4° de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias establece la obligación de los proveedores de suministrar a los consumidores información cierta, clara y detallada, acerca de las características esenciales de los productos y servicios que comercialicen.

Que mediante la Resolución N° 29 de fecha 1 de agosto de 2002 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se incorporó el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre el Control Cuantitativo de Placas Cerámicas para Revestimientos, las condiciones en que deben ser comercializadas y la metodología para la ejecución de su examen metrológico.

Que el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 facultó a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a establecer los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los bienes o servicios, así como también, determinar el lugar, la forma y las características de las indicaciones a colocar sobre los bienes que se comercializan en el país o sobre sus envases.

Que mediante la Resolución N° 21 de fecha 14 de septiembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se aprueba el Reglamento Técnico Marco que establece los requisitos y características esenciales de seguridad y calidad a los que deberán adecuarse determinados productos destinados a la construcción.

Que mediante la Resolución N° 812 de fecha 6 de diciembre de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se aprobó el Reglamento Técnico Específico que establece los requisitos técnicos de calidad y seguridad que deben cumplir las placas y baldosas cerámicas, que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que desde la entrada en vigencia de la norma previamente mencionada, se constataron ciertas particularidades que imposibilitaron su correcta implementación.

Que en relación a lo previamente enunciado puede citarse la falta de laboratorios con capacidad de ensayo, como así también dificultades en el control del cumplimiento de las disposiciones establecidas por tal norma.

Que, en dicho contexto, la presente norma pretende implementar un texto ordenado y superador respecto del aprobado a través de la Resolución N° 812/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que en razón de ello, se procedió a incorporar aclaraciones, definiciones y exclusiones, así como delegar facultades en las dependencias de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, a los efectos de dotar de capacidad de adaptabilidad y mejor respuesta de la norma a los cambios necesarios para una mejor implementación.

Que asimismo, la simplificación de los anexos de la Resolución N° 812/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR en un solo cuerpo, favorece a la mejor lectura e interpretación de la norma por parte de los interesados, sujetos alcanzados y aquellos que deben implementar lo establecido en la presente medida.

Que entre otras modificaciones se realizaron ajustes en el procedimiento de evaluación de la conformidad a los efectos de generar certidumbre sobre la homogeneidad de los productos, velando por la normalización y certificación de los productos para brindar mejor información y comparabilidad a los consumidores.

Que a la vez se modificó los requisitos exigibles a través de una Norma IRAM-ISO 13006:2021, la cual se desarrolló en el seno del Organismo de Normalización (IRAM), en conjunto con las diferentes partes involucradas en el sector alcanzado por la reglamentación y cuyo fin es el de contar con una traducción oficial de la norma internacional, que fuese de fácil acceso a las diferentes partes actuantes y de simple interpretación.

Que en dicho lineamiento, y a los efectos de asegurar la calidad y seguridad de los bienes, se ajustaron los plazos de vigilancia para el sistema de control de producción o sistema de la calidad de la planta productora, como así también del producto certificado.

Que así también se ha procedido a incorporar un procedimiento para la adaptación al mercado local de los productos alcanzados por el presente reglamento que tengan pendiente el cumplimiento del correspondiente etiquetado.

Que a su vez resulta necesario contar con un mecanismo de seguimiento para las placas y baldosas cerámicas de segunda calidad, por lo que se procedió a la incorporación una declaración jurada a efectos de mejorar la trazabilidad con respecto a qué actores introducen tal producto al mercado local.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR con las responsabilidades que le son propias y estableciendo, a su vez, sus competencias.

Que en razón de los cambios introducidos en la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO por medio de la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se creó la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, por medio de la citada decisión administrativa, se estableció como responsabilidad primaria para la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos “Elaborar y monitorear la aplicación de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), y desarrollar políticas vinculadas a la promoción de calidad y conformidad técnica de los bienes y servicios, para mejorar la competitividad”.

Que a través de la Resolución N° 344 de fecha 9 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se aprobó el procedimiento para el reconocimiento de todo organismo de certificación, organismo de inspección y todo laboratorio de ensayo, cuya labor esté destinada a la emisión de certificados de conformidad, informes o certificados de inspección, e informes de ensayos respectivamente, para el cumplimiento a través de procedimientos de evaluación de la conformidad, de los reglamentos técnicos para productos y servicios.

Que dicho proceso forma parte necesaria para la implementación de reglamentos técnicos y el procedimiento de evaluación de la conformidad.

Que en dicho lineamiento, la referida Decisión Administrativa N° 1.080/20 definió como una de las acciones de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos el “...monitoreo y evaluación de impacto de reglamentos técnicos y promoción de calidad destinados a la mejora de la competitividad, con el fin de efectuar un adecuado control estratégico acerca de su instrumentación”.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR posee entre sus competencias evaluar el grado de oportunidad, mérito y conveniencia para la puesta en marcha de políticas y acciones que impacten sobre el comercio.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, como así también a los efectos de poseer una norma actualizada a la estructura actual de la Administración Pública Nacional, es que deviene necesario la aprobación de un nuevo reglamento que supere las circunstancias detalladas.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y su modificatorio se aprobó la Plataforma de Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 274/19 y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Técnico Específico que establece los requisitos de etiquetado y los requisitos técnicos de calidad y seguridad que deben cumplir los productos identificados como placas y baldosas cerámicas que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

A los efectos de la presente resolución se considerará comercialización a toda transferencia, de los productos alcanzados, realizada a título oneroso.

Queda prohibida la importación definitiva y la comercialización en el mercado interno de los bienes mencionados, en los casos que no cumplan con las previsiones aquí establecidas.

ARTÍCULO 2°.- Los fabricantes nacionales e importadores de placas y baldosas cerámicas alcanzados por la presente medida deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos de etiquetado y requisitos técnicos, así como también el proceso de evaluación de la conformidad que se detallan en el Anexo I que, como IF-2021-81559361-APN-DNRT#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Los distribuidores, mayoristas y minoristas de los productos alcanzados por la presente resolución, deberán exigir a sus proveedores el cumplimiento de lo establecido en el Anexo I, para lo cual deberán contar con una copia simple a color, en formato papel o digital, de la Constancia de Inicio de Trámite de Certificación o del Certificado para el caso de las placas y baldosas cerámicas de primera calidad o con una copia de la Declaración Jurada, para ser exhibida cuando se lo requiera, para el caso de las placas y baldosas de segunda calidad.

Todos los sujetos participantes de la cadena de comercialización de los productos alcanzados por el presente reglamento serán responsables solidariamente para hacer cumplir las exigencias de etiquetado y marcado ratificando que contengan la información establecida en la presente norma y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el establecimiento del momento a partir del cual comenzarán a regir las obligaciones del Anexo I de la presente resolución contenidas en las etapas de implementación detalladas en los puntos 6.2. "Constancia de Inicio de Trámite de Certificación", 6.3. "Certificación" y 6.4. "Declaración Jurada para placas y baldosas de segunda calidad".

A tales efectos, dicha Dirección Nacional dictará un acto administrativo en el plazo de los SESENTA (60) días corridos a contarse a partir del reconocimiento del primer Organismo de Certificación, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 344 de fecha 9 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- La importación definitiva de los productos alcanzados por esta resolución queda supeditada al cumplimiento de los requisitos dispuestos en el punto 5 del Anexo I de la presente medida o, en su defecto, a la emisión del comprobante de aprobación del trámite de "Adaptación al Mercado Local" (AML) emitido por parte de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos de acuerdo a lo establecido en el Anexo II que, como IF-2021-81559188-APN-DNRT#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

La Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, controlará su cumplimiento conforme los criterios de selectividad que a tal efecto establezca dicho organismo.

ARTÍCULO 6°.- Con el cumplimiento de los requisitos previstos para los puntos 6.2., 6.3. y 6.4. del Anexo I, la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos emitirá una constancia de presentación correspondiente a cada etapa mencionada, para ser exhibida ante la Dirección General de Aduanas a los efectos de la liberación a plaza de los productos alcanzados por el presente régimen.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos para dictar las medidas que resulten necesarias a fin de interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto por la presente resolución; así como también la facultad de realizar las aclaraciones que estime necesarias en relación a las posiciones arancelarias de los productos objeto de la misma, y efectuar aclaraciones sobre los productos excluidos de esta reglamentación.

ARTÍCULO 8°.- Las infracciones a lo dispuesto por la presente medida serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 274/19 y, en su caso, por la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, sin perjuicio de las sanciones que pueda llegar aplicar la Dirección General de Aduana, en el marco de la Ley N° 22.415.

ARTÍCULO 9°.- Derógase la Resolución N° 812 de fecha 6 de diciembre de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 10.- Establécese transitoriamente por CIENTO VEINTE (120) días corridos que, en lo que respecta al marcado y rotulado de los productos alcanzados por el Artículo 1° de esta norma, además de lo establecido en la Norma IRAM-ISO 13006:2021, deberá colocarse en el cuerpo del producto o en su embalaje primario, de forma directa e indeleble, o por medio de una etiqueta adhesiva, la siguiente información:

- a. Nombre y/o marca del fabricante y/o del importador.
- b. País de origen.

c. La indicación de “Porcellanato” cuando el producto alcanzado se vea incluido en la definición del punto 3.2 de la Norma IRAM-ISO 13006:2021, no pudiendo emplearse ninguna otra denominación que pueda inducir a error al consumidor sobre el tipo y/o calidad del producto.

ARTÍCULO 11.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2021 N° 65880/21 v. 10/09/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 920/2021

RESOL-2021-920-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-65998628- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 y sus modificatorias, 24.425, los Decretos Nros. 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.425 aprueba el Acta Final en el que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales, y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que el citado Acuerdo contiene, en su Anexo 1A, el ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO, el cual reconoce que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, la seguridad nacional, la protección de la salud de las personas y animales, la protección del medio ambiente, la preservación de los vegetales y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Que, en virtud de ello, es función del ESTADO NACIONAL procurar alcanzar los referidos objetivos legítimos a través del dictado de la normativa correspondiente.

Que, en concordancia con ello, el Artículo 4° de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, establece la obligación de los proveedores de suministrar a los consumidores información cierta, clara y detallada, acerca de las características esenciales de los productos y servicios que comercialicen.

Que el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 faculta a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, o en el organismo que decida delegar sus atribuciones, para que en el carácter de Autoridad de Aplicación establezca los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los bienes o servicios y a determinar el lugar, forma y características de las indicaciones a colocar sobre los bienes que se comercializan en el país o sobre sus envases.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR con las responsabilidades que le son propias y estableciendo, a su vez, sus competencias.

Que en razón de los cambios introducidos en la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO por medio de la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se creó la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del citado Ministerio.

Que por medio de dicho cuerpo normativo se estableció como responsabilidad primaria para dicha Dirección Nacional el “elaborar y monitorear la aplicación de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), y desarrollar políticas vinculadas a la promoción de calidad y conformidad técnica de los bienes y servicios, para mejorar la competitividad”.

Que, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, posee entre sus competencias evaluar el grado de oportunidad, mérito y conveniencia para la puesta en marcha de políticas y acciones que impacten sobre el comercio.

Que resulta necesario establecer los requisitos que deben cumplir los artefactos sanitarios y sus accesorios que se comercialicen en el país con el propósito de prevenir los riesgos para la seguridad y la vida de las personas, el ambiente y el empleo de las prácticas que puedan inducir a error a los usuarios en su manejo y utilización, así como para homogeneizar la calidad de los productos.

Que teniendo en miras las características particulares de los productos a ser alcanzados por la presente medida, resulta necesario remitir a reglamentaciones específicas los requisitos particulares del producto, así como las características de etiquetado.

Que, a su vez, deviene necesario sustituir el Artículo 2° de la Resolución N° 21 de fecha 14 de septiembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 se aprobó la "Plataforma de trámites a distancia" (TAD).

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 274/19 y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Técnico Marco que establece los requisitos esenciales de calidad y seguridad que deben cumplir los artefactos sanitarios y sus accesorios, de instalación permanente o transitoria, que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

A los efectos de la presente resolución se considerará comercialización a toda transferencia, de los productos alcanzados, realizada a título oneroso.

Queda prohibida la importación definitiva y la comercialización en el mercado interno de los bienes mencionados, en los casos que no cumplan con las previsiones establecidas en la presente norma y los reglamentos técnicos específicos que se dicten al efecto.

ARTÍCULO 2°.- A fin de establecer los requisitos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad para los productos alcanzados por la presente resolución, se dictarán Reglamentos Técnicos Específicos, según características esenciales de los productos, los que deberán suscribirse dentro de los requisitos mínimos detallados en el Anexo que, como IF-2021-67419484-APN-DNRT#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Los fabricantes nacionales e importadores de los productos alcanzados por la presente resolución, serán los responsables de hacer efectivo el cumplimiento de los requisitos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad a establecerse en cada Reglamento Técnico Específico.

ARTÍCULO 4°.- Los fabricantes nacionales e importadores tendrán la responsabilidad técnica, civil y penal referente a los productos por la fabricación, importación o comercialización, así como de todos los documentos referentes a la certificación, en caso de corresponder, no pudiendo transferir dicha responsabilidad.

Asimismo, se establece que los demás participantes de cualquiera de las etapas de la cadena de comercialización, tanto mayoristas como minoristas, deberán exigir a sus proveedores la certificación de los productos objetos de la misma, previo a su adquisición.

ARTÍCULO 5°.- Con la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos a establecerse en cada Reglamento Técnico Específico, la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, emitirá una constancia de presentación, para ser exhibida ante la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los efectos de la oficialización de la destinación a plaza de los productos alcanzados por el presente régimen.

La Dirección General de Aduanas, controlará su cumplimiento conforme los criterios de selectividad que a tal efecto establezca dicho organismo.

ARTÍCULO 6°.- El cumplimiento de lo establecido en la presente medida, no exime a los responsables de los productos de la observancia de reglamentaciones vigentes en otros ámbitos.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, para dictar las medidas que resulten necesarias a fin de interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto por la presente resolución y efectuar aclaraciones sobre los productos excluidos de esta reglamentación.

ARTÍCULO 8°.- Las infracciones a lo dispuesto por la presente medida serán sancionadas de acuerdo con lo previsto por el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 y, en su caso, por la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, sin perjuicio de las sanciones que pueda llegar aplicar la Dirección General de Aduanas en el marco de la Ley N° 22.415.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 21 de fecha 14 de septiembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- La presente medida alcanza a los siguientes productos:

- a) Herrajes de edificación, cerramientos, puertas y fachadas ligeras.
- b) Cementos, adiciones al hormigón y productos prefabricados de hormigón.
- c) Sistemas de reparación de estructura (impregnaciones, revestimientos, restauración con relleno y mortero, inhibidores).
- d) Láminas para impermeabilización, placas bituminosas.
- e) Estructuras de madera y de productos derivados de madera.
- f) Ventanas y vidrios.
- g) Tubos y accesorios metálicos para conducciones de gas y agua, radiadores.
- h) Tanques de acero.
- i) Aislantes térmicos.
- j) Pisos (técnicos, flotantes)
- k) Techos y paneles autoportantes para construcción en seco (steel framing, sistema SIP).
- l) Productos de albañilería (cementos, morteros, mampuestos, masillas).
- m) Productos de yeso, cales y pigmentos.
- n) Acero para estructuras y armaduras de hormigón.
- o) Estructuras metálicas.
- p) Cerámicos (placas)”.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2021 N° 66038/21 v. 10/09/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 926/2021

RESOL-2021-926-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-79108199- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.545 de Góndolas, el Decreto N° 991 de fecha 14 de diciembre de 2020, las Resoluciones Nros. 110 de fecha 27 de enero de 2021, 190 de fecha 24 de febrero de 2021, 340 de fecha 9 de abril de 2021 y 485 de fecha 11 de mayo de 2021, todas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 27.545 de Góndolas, publicada en el BOLETÍN OFICIAL el día 17 de marzo de 2020, entre cuyos objetivos se encuentran: "a) Contribuir a que el precio de los productos alimenticios, bebidas, de higiene y limpieza del hogar sea transparente y competitivo, en beneficio de los consumidores; b) Mantener la armonía y el equilibrio entre los operadores económicos alcanzados por la ley, con la finalidad de evitar que realicen prácticas comerciales que perjudiquen o impliquen un riesgo para la competencia u ocasionen distorsiones en el mercado; c) Ampliar la oferta de productos artesanales y/o regionales nacionales producidos por las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) y proteger su actuación; d) Fomentar a través de un régimen especial, la oferta de productos del sector de la agricultura familiar, campesina e indígena, definido por el artículo 5° de la ley 27.118, y de la economía popular, definido por el artículo 2° del anexo del Decreto N° 159/2017, y los productos generados a partir de cooperativas y/o asociaciones mutuales en los términos de la ley 20.337 y la ley 20.321."

Que, por el Decreto N° 991 de fecha 14 de diciembre de 2020 se reglamentó la Ley N° 27.545 de Góndolas, a los fines de tornar operativa su aplicación y cumplimiento, en beneficio de las y los consumidores.

Que, en tal sentido, se designó a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.545 de Góndolas, quedando facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su mejor implementación.

Que, mediante la Resolución N° 110 de fecha 27 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se establecieron las categorías y productos que las componen alcanzados por la Ley N° 27.545 de Góndolas así como los salones de venta presencial sujetos a las obligaciones previstas en el Artículo 7° de la citada ley.

Que, por su parte, mediante la Resolución N° 190 de fecha 24 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobaron los instrumentos de medición para las fiscalizaciones de la Ley N° 27.545 de Góndolas, el Reglamento de Inspecciones previsto en el Decreto N° 991/20, así como también se establecieron los deberes de readecuación y remisión de información a cumplir por los sujetos alcanzados por el Artículo 3° de la ley citada respecto de sus salones de venta presencial.

Que conforme la Resolución N° 340 de fecha 9 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó el Código de Buenas Prácticas Comerciales de Distribución Mayorista y Minorista, que resulta de aplicación obligatoria para todos los sujetos alcanzados por el Artículo 3° de la Ley N° 27.545 de Góndolas con independencia de los canales y modalidades de venta a las y los consumidores o terceros.

Que, asimismo, a través de la Resolución N° 485 de fecha 11 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se definió el producto de menor precio, de acuerdo a lo previsto en el inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.545 de Góndolas, y su respectivo régimen de exhibición en los salones de venta presencial.

Que, en este estado, corresponde establecer diversas especificaciones complementarias relativas a la exhibición de los productos alcanzados por la Ley N° 27.545 de Góndolas, en las locaciones virtuales que posean u operen de forma directa o indirecta los sujetos alcanzados en su Artículo 3°, para venta minorista y/o mayorista, a fin de cumplir con los objetivos establecidos en dicha norma.

Que en dichas locaciones virtuales se deberá establecer para la primera visualización de acceso un criterio de exhibición basado en un orden creciente de precio del producto por unidad de medida; los sujetos obligados podrán establecer otros criterios de exhibición de productos a opción de las y los consumidores o terceros debidamente informados.

Que, a tal efecto, deberá disponerse de uno o más botones virtuales en el sitio con la indicación clara y precisa del criterio de exhibición de productos para conocimiento de las y los consumidores o terceros.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 27.545 de Góndolas y el Decreto N° 991/20.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese para las locaciones virtuales pertenecientes u operadas de forma directa o indirecta por los sujetos alcanzados por el Artículo 3° de la Ley N°. 27.545 de Góndolas, lo siguiente:

a) Los productos incluidos en el Anexo I de la Resolución N° 110 de fecha 27 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO deberán exhibirse en la primera visualización de acceso conforme un estricto orden de aparición determinado por el menor precio por unidad de medida, bajo un principio de neutralidad sin destaques o leyendas promocionales.

b) Los productos incluidos en el Anexo I de la Resolución N° 485 de fecha 11 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, deberán exhibirse con la leyenda clara y legible "MENOR PRECIO por unidad de medida. Ley 27.545." en todos los casos.

c) Los productos nacionales producidos por: (i) micro y pequeñas empresas, (ii) los sujetos del sector de la agricultura familiar, campesina e indígena, definido por el Artículo 5° de la Ley N° 27.118, (iii) de los sectores de la economía popular, definidos por el Artículo 2° del Anexo del Decreto N° 159 de fecha 9 de marzo de 2017, y/o (iv) aquellos producidos por las cooperativas y/o asociaciones mutuales en los términos de la Ley N° 20.337 y la Ley N° 20.321, deberán exhibirse con la leyenda clara y legible "COMPRES MIPYME" en todos los casos.

ARTÍCULO 2°.- Establécese un plazo de SESENTA (60) días corridos a partir de la publicación de la presente resolución, para que los sujetos alcanzados adecúen las locaciones virtuales que posean u operen de forma directa o indirecta, a las obligaciones establecidas en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

e. 10/09/2021 N° 66035/21 v. 10/09/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 868/2021

RESOL-2021-868-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-49343133-APN-SE#MEC, la Ley N° 13.064 y sus modificaciones, el Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016 y la Resolución N° 541 de fecha 5 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016 se aprobó el nuevo Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional y se introdujeron modificaciones al Decreto N° 634 de fecha 21 de agosto de 2003.

Que mediante la Resolución N° 541 de fecha 5 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se creó, en el ámbito de esta Secretaría, la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios (la Comisión).

Que el Artículo 4° de la citada resolución establece que la Comisión estará conformada por DOS (2) miembros, siendo presidida por el Director Nacional de Infraestructura Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría y, en cada oportunidad, por un representante de la Subsecretaría con incumbencia en la materia del contrato de obra pública o de consultoría de obra pública de que se trate.

Que corresponde designar al representante de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría ante dicha Comisión para el cumplimiento de las funciones previstas en la normativa aplicable.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 541/20 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase representante de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría ante la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, al ingeniero mecánico Carlos Marcelo BELLORA (M.I. N° 13.876.254), quien reúne las condiciones de idoneidad necesarias para cumplir las funciones asignadas a la Comisión, sin perjuicio de las funciones que desempeña como Director Nacional de Transporte e Infraestructura dependiente de la citada Subsecretaría, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 817 de fecha 13 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 10/09/2021 N° 66039/21 v. 10/09/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 315/2021

RESOL-2021-315-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-62621770- -APN-SSTA#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, N° 411 de fecha 25 de junio de 2021, N° 455 de fecha 9 de julio de 2021 y N° 494 de fecha 6 de agosto de 2021, el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, las Resoluciones N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 202 de fecha 6 de mayo de 1993, N° 49 de fecha 25 de agosto de 1995 y N° 197 de fecha 7 de diciembre de 1995 todas de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 397 de fecha 12 de diciembre de 2002 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, N° 161 de fecha 7 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, N° 167 de fecha 12 de septiembre de 2003, N° 161 de fecha 15 de marzo de 2004, N° 734 de fecha 28 de octubre de 2004, N° 1030 de fecha 29 de diciembre de 2005, N° 953 de fecha 15 de diciembre de 2006, N° 14 de fecha 28 de diciembre de 2007, N° 1017 de fecha 30 de diciembre de 2008, N° 45 de fecha 15 de marzo de 2010, N° 271 de fecha 29 de diciembre de 2010 y N° 20 de fecha 29 de diciembre de 2011 todas de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 895 de fecha 17 de diciembre de 2012, N° 1567 de fecha 16 de diciembre de 2013 y N° 1608 de fecha 16 de diciembre de 2014 todas de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 9 de fecha 22 de diciembre de 2015, N° 281 de fecha 10 de mayo de 2017, N° 1125 de fecha 21 de diciembre de 2018, N° 838 de fecha 27 de diciembre de 2019, N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020, N° 154 de fecha 30 de junio de 2020 y N° 293 de fecha 3 de diciembre de 2020 todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.), inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (A.L.A.D.I.), conforme con los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980 y puesto en vigencia por el artículo 1° de la Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, resulta ser el marco normativo aplicable a los Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional.

Que en lo que concierne al procedimiento de adjudicación, vigencia y renovación de los permisos originarios, el aludido acuerdo internacional prevé la aplicación de la normativa de derecho interno de cada país signatario.

Que, al respecto, la Resolución N° 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS aprobó las "Normas Reglamentarias para la Explotación del Servicio de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional",

cuyo artículo 21 dispone que los Permisos Originarios se otorgan por un lapso de DIEZ (10) años, los cuales son prorrogables por períodos iguales.

Que dicho plazo comenzó a regir a partir de la vigencia del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, en orden a lo normado por la Resolución N° 49 de fecha 25 de agosto de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; ello a los fines de lograr la unificación de todos los segmentos de transporte sobre los que dicho órgano posee competencia, conforme lo expresado en los considerandos de la mentada medida.

Que por la Resolución N° 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para el llamado a Licitación Pública para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional que, como Anexo I, forma parte de la mencionada resolución, y se estableció que dicho Pliego sustituye el texto aprobado por la Resolución N° 197 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por la Resolución N° 397 de fecha 12 de diciembre de 2002 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y por las Resoluciones N° 167 de fecha 12 de septiembre de 2003, N° 161 de fecha 15 de marzo de 2004 y N° 734 de fecha 28 de octubre de 2004 todas ellas de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se prorrogaron consecutivamente los plazos de vigencia de los Permisos Originarios, Precarios y/o Autorizaciones Provisorias para la prestación de los Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera, de Carácter Internacional, hasta el día 31 de diciembre de 2005.

Que, asimismo, mediante las Resoluciones N° 1030 de fecha 29 de diciembre de 2005, N° 953 de fecha 15 de diciembre de 2006, N° 14 de fecha 28 de diciembre de 2007, N° 1017 de fecha 30 de diciembre de 2008, N° 45 de fecha 15 de marzo de 2010, N° 271 de fecha 29 de diciembre de 2010 y N° 20 de fecha 29 de diciembre de 2011 todas ellas de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se prorrogó consecutivamente el plazo de vigencia de los Permisos Originarios, de los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las REPÚBLICAS DE CHILE, DEL PERÚ, FEDERATIVA DEL BRASIL, ORIENTAL DEL URUGUAY, DEL PARAGUAY y el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Que, posteriormente, las Resoluciones N° 895 de fecha 17 de diciembre de 2012, N° 1567 de fecha 16 de diciembre de 2013 y N° 1608 de fecha 16 de diciembre de 2014 todas de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, prorrogaron nuevamente el plazo de vigencia de los mismos hasta el día 31 de diciembre de 2015.

Que, a su vez, mediante las Resoluciones N° 9 de fecha 22 de diciembre de 2015, N° 281 de fecha 10 de mayo de 2017 y N° 1125 de fecha 21 de diciembre de 2018, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se prorrogó consecutivamente el plazo de vigencia de los permisos hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que por la Resolución N° 838 de fecha 27 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, los permisos mencionados fueron prorrogados por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir del vencimiento que operaba el 31 de diciembre de 2019.

Que, por último, mediante la Resolución N° 154 de fecha 30 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, los Permisos Originarios de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las REPÚBLICAS DE CHILE, DEL PERÚ, FEDERATIVA DEL BRASIL, ORIENTAL DEL URUGUAY, DEL PARAGUAY y el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, fueron prorrogados hasta el 30 de junio de 2021.

Que, por su parte, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto, que fue prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, en dicho contexto, mediante la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dispuso la suspensión total de los servicios de transporte automotor de pasajeros interurbano e internacionales hasta las VEINTICUATRO (24) horas del 24 de marzo de 2020.

Que dicha medida fue prorrogada por la Resolución N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020 y por la Resolución N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y se estableció en esta última que la medida quedará automáticamente prorrogada en caso de que se dispusiera la continuidad del "aislamiento social,

preventivo y obligatorio” establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020.

Que por la Resolución N° 293 de fecha 3 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se derogó el artículo 2° de la mencionada Resolución N° 64/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en cuyos considerandos se señaló que corresponde mantener la suspensión de los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros internacionales, ordenada por la Resolución N° 64/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE mientras estén vigentes las restricciones de fronteras vigentes por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020.

Que, en tal sentido, las medidas relativas a las restricciones de fronteras fueron prorrogadas en último término por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494 de fecha 6 de agosto de 2021, hasta el 1 de octubre de 2021.

Que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1°, in fine, del Decreto N° 274/20, a través del artículo 17 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/21, se estableció que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, podrá establecer excepciones a las restricciones de ingreso al país con el objeto de implementar lo dispuesto por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a los fines del desarrollo de actividades que se encuentren autorizadas o para las que requieran autorización los Gobernadores o las Gobernadoras o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en ese marco, tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2021-58136410-APN-DNTAP#MTR de fecha 29 de junio de 2021, en el que señaló que teniendo en cuenta el inminente vencimiento de la prórroga formalizada a través de la mencionada Resolución N° 154/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, corresponde establecer un plazo de prórroga que garantice, una vez concluida la suspensión de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional, la continuidad de dichos servicios, en el marco del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.).

Que, asimismo, conforme lo informado por la referida DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS en cuanto a los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional en vigor, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, corresponde disponer que la continuidad propiciada sea efectuada en los mismos términos en los que se confirió el título original de la prestación.

Que, en idéntico sentido, y toda vez que se encuentra en análisis la elaboración de un nuevo Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Concesión de los Servicios Públicos Internacionales de Transporte Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional, la mencionada Dirección Nacional señaló que resulta necesario establecer que las prórrogas promovidas revistan carácter precario y no generen derecho adquirido alguno, al tiempo que caducarán el día en que los colaboradores seleccionados para la realización de estas prestaciones, mediante el procedimiento de licitación pública, se encuentren en condiciones de iniciar la explotación de los servicios involucrados, siempre que este hecho se verifique con anterioridad a la expiración del plazo de prórroga propiciado por la presente medida.

Que, finalmente, en el Informe N° IF-2021-58136410-APN-DNTAP#MTR la mencionada DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS indicó que se propicia establecer que las prórrogas no modifiquen los términos de las resoluciones mediante las cuales se han otorgado las autorizaciones de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional otorgadas en forma provisoria y a título precario, cuando éstas se relacionen con mandas judiciales o recursos administrativos, los que prevalecerán sobre el plazo propiciado en el acto proyectado.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.), puesto en vigencia mediante la Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogados por el plazo de UN (1) año contado a partir del 30 de junio de 2021, los Permisos Originarios de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las REPÚBLICAS DE CHILE, DEL PERÚ, FEDERATIVA DEL BRASIL, ORIENTAL DEL URUGUAY, DEL PARAGUAY y el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

ARTÍCULO 2°.- Danse por prorrogados por el plazo de UN (1) año contado a partir del 30 de junio de 2021, los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional en vigor, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las REPÚBLICAS DE CHILE, DEL PERÚ, FEDERATIVA DEL BRASIL, ORIENTAL DEL URUGUAY, DEL PARAGUAY y el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

ARTÍCULO 3°.- La prórroga a que se refiere el artículo precedente no modifica los términos de las resoluciones mediante las cuales se han otorgado las autorizaciones de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional en forma provisoria y a título precario, cuando éstas se relacionen con mandas judiciales o recursos administrativos, los que prevalecerán sobre el plazo que instituye la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Las prórrogas establecidas por los artículos 1° y 2° de la presente medida revisten carácter precario, no generan derecho adquirido alguno y caducarán el día en que los colaboradores seleccionados para la realización de estas prestaciones, mediante el procedimiento de licitación pública, se encuentren en condiciones de iniciar la explotación de los servicios involucrados, siempre que este hecho se verifique con anterioridad a la expiración del plazo de prórroga otorgado por la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las entidades representativas del transporte automotor y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

e. 10/09/2021 N° 65934/21 v. 10/09/2021

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE**

Resolución 11/2021

RESOL-2021-11-APN-SECPT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-33832927-APN-DGD#MTR, las leyes N° 19.549 y N° 24.449, los Decretos N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, N° 1388 del 29 de noviembre de 1996, N° 240 de fecha 1 de Abril de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 del 4 de abril del 2020, las Resoluciones N° 417 de fecha 17 de septiembre de 1992, N° 201 del 6 de mayo de 1993, N° 408 de fecha 17 de octubre de 1994 todas ellas de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 182 del 14 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, N° 10 del 18 de enero de 2019 y N° 101 del 12 de agosto de 2019 ambas de la SECRETARIA DE GESTION DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449 estableció los principios que regulan el uso de la vía pública y su aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres, así como también a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito, siendo su ámbito de aplicación la jurisdicción federal.

Que la mencionada Ley N° 24.449 fue reglamentada por el Decreto N° 779/1995.

Que mediante la Resolución N° 417/1992 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS fueron aprobados el “REGLAMENTO PARA LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL” y los “MANUALES DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGAS”, creándose, a su vez, el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS.

Que mediante la Resolución N° 10/2019, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE readecuó el régimen de penalidades establecido por la Resolución N° 408/95 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a fin de incorporar nuevos hechos u omisiones que impliquen transgresiones a la normativa vigente.

Que mediante la Resolución N° 101/2019 de la SECRETARIA DE GESTION DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron el ANEXO I “REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, IMAGEN, OPERATIVIDAD Y DOCUMENTACIÓN DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA” (IF-2019-71171892-APN-SECGT#MTR) y el ANEXO II: “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN TÉCNICA PARA TALLERES RTO” (IF-2019-59395224-APN-SECGT#MTR).

Que mediante la señalada Resolución N° 101/2019 de la SECRETARIA DE GESTION DE TRANSPORTE se ordenó que todos los talleres de revisión técnica obligatoria (RTO) que se encuentran inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS, para continuar con la prestación de los servicios deberán adecuarse a las exigencias establecidas en el ANEXO I y que las normas operativas y procedimentales previstas en el ANEXO II: “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA PARA TALLERES RTO” fueran obligatorias y de ejecución inmediata a partir de TREINTA (30) días corridos contados desde la publicación en boletín oficial de la presente medida.

Que, asimismo, mediante la señalada Resolución N° 101/2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE se dispuso la apertura del REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS previsto en Artículo 3° de la Resolución N° 417 de fecha 28 de septiembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, por el término de TREINTA (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de dicha resolución.

Que, es dable mencionar que la Resolución N° 101/2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE se encuentra parcialmente suspendida en su aplicación ya que pesa sobre ella una medida cautelar dispuesta en los autos “CÁMARA ARGENTINA DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL ASOCIACIÓN CIVIL c/ EN - MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN – SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA (Expte N° 50509/2019), tramitada en el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 1, Secretaría N° 1.

Que cabe destacar que, la Sala IV de la Cámara Contencioso Administrativo Federal, confirmó la medida adoptada por el juzgado antes mencionado.

Que la medida cautelar aludida, no tiene efectos sobre las atribuciones que la SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE posee a los fines de dictar el presente reglamento.

Que el Decreto N° 240/2019 en su Artículo 4° establece entre las funciones a cargo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las de: establecer los sistemas de información relacionados a la habilitación y registro de talleres de revisión técnica obligatoria de vehículos afectados a los servicios de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional.

Que el aludido decreto incorpora el inciso q) al artículo 6° del Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, aprobado por el Decreto N° 1388/96, donde se estableció la potestad de proponer el régimen legal, los requisitos, características técnicas u otras normas que hagan al funcionamiento de los talleres de revisión técnica obligatoria (RTO) de vehículos afectados a los servicios de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional.

Que, por el artículo 7° del citado Decreto N° 240/19 se encomendó al MINISTERIO DE TRANSPORTE, o a la dependencia u organismo que ése designe, la administración económica y general del sistema de talleres de revisión técnica obligatoria (RTO), contando para ello con la colaboración y asistencia técnica de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE, coordinada por representantes de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (U.T.N.) o la Universidad Nacional que la reemplace en el futuro.

Que de conformidad con el Decreto N° 50/2019 modificado por su similar Decreto N° 335/2020 la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE tiene entre sus objetivos, entender en la elaboración y propuesta de las políticas nacionales y planes en materia de transporte automotor, ferroviario, aerocomercial, fluvial y marítimo, actividades portuarias y vías navegables e intermodalidad de los sistemas de transporte, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución; intervenir en la elaboración, implementación y ejecución de planes en materia de transporte de cargas y logística, entendiendo en la regulación y participación de los sistemas registrales y estadísticos del sector; intervenir en el diseño, elaboración y propuesta de la política regulatoria del sistema de transporte bajo jurisdicción nacional en sus distintas modalidades; entre otros.

Que mediante la Resolución N° 182/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE es la SECRETARÍA DE PLANIFICACION DE TRANSPORTE quien detenta la administración general del sistema de talleres de revisión técnica obligatoria (RTO) contando para ello con la colaboración y asistencia técnica de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (C.E.N.T.), coordinada por representantes de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT) y de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (U.T.N.) o la Universidad Nacional que la reemplace en el futuro, conforme lo establecido por el mencionado artículo 7° del Decreto N° 240/19.

Que en el artículo 3° de la citada Resolución N° 182/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se establece que “EI REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS, creado por el artículo 3° de la Resolución N° 417/1992 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, funcionará en el ámbito de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE la que será competente para dictar todos aquellos actos necesarios para la administración del mismo, tales como: altas, bajas, nuevas inscripciones, modificación de parámetros operativos y actualización de datos de los talleres de revisión técnica, entre otros”.

Que, en virtud de las competencias de la SECRETARÍA DE PLANIFICACION DE TRANSPORTE otorgadas mediante la Resolución N° 182/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y como producto del relevamiento realizado por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE obrante en el IF-2020-74830185-APN-GFTA#CNRT y comunicado mediante la nota NO-2020-77536059-APN-GFTA#CNRT, se entiende oportuno y conveniente que los talleres que forman parte del REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA creado por la Resolución N° 417/92 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS brinden información actualizada respecto de su estructura legal y operativa vigente para evitar cualquier irregularidad al respecto, a efectos de ser re-empadronados.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes N° 19.549 y N° 24.449, el Decreto N° 779/1995, N° 240/2019 y la Resolución N° 182/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE PLANIFICACION DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Encomiéndese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE a efectuar una actualización de los datos de todos los Talleres de Revisión Técnica de jurisdicción nacional que se encuentren a la fecha inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA creados por la Resolución N° 417/92 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, debiendo solicitar la documentación que se detalla en el Anexo (IF-2021-83205669-APN-SECPT#MTR) de la presente. A tales efectos, los Talleres de Revisión Técnica, deberán presentar la documentación solicitada en un plazo de sesenta (60) días corridos, de publicada la presente en el Boletín Oficial.

En base a la información recepcionada, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE elevará a consideración de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, un informe técnico sobre el cumplimiento de lo encomendado en el párrafo anterior, a los fines del dictado de los actos de actualización correspondientes.

ARTÍCULO 2°.- Será aplicable a los Talleres de Revisión Técnica de jurisdicción nacional que incumplan la presente, el Régimen de Penalidades establecido en el Anexo de la Resolución N° 10/2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a los Talleres de Revisión Técnica Obligatoria de Vehículos de Transporte de Pasajeros y Cargas inscriptos en el Registro creado mediante la Resolución N° 417/92 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gastón Emanuel Jaques

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2021 N° 66106/21 v. 10/09/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 5068/2021

RESOG-2021-5068-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 121/21 al 126/21.

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2021-00927424- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-21804-2017, 13289-362-2018, 13289-17169-2018 y 13289-19248-2018, el Expediente SIGEA N° 1-253358-2018 y el Expedientes Electrónico N° EX-2020-00536383- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que, con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 121/21 al 126/21.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, las mercaderías detalladas en el Anexo -IF-2021-01037570-AFIP-DICEOA#DGADUA-, que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1331/2021

RESOL-2021-1331-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/09/2021 ACTA 72

EX-2019-96140590-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la primera Adecuación del 39,63% de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión, pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto presentado por el señor Daniel Alberto DELFINO que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 358/2020 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante las Resoluciones ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Destinar la suma de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 7.287.799.-), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el Artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de Resolución ENACOM N° 358/2020, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 3.- Establecer que, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 358/2020, asciende a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE (\$28.299.612.-). 4.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2021 N° 66120/21 v. 10/09/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1334/2021

RESOL-2021-1334-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/09/2021 ACTA 72

EX-2018-49472940-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la primera Adecuación del 47,09% de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto presentado por la señora Viviana Mónica GRAMAGLIA, que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 1.824/2019 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante las Resoluciones ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Destinar la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 991.193,40.-), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el Artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de Resolución ENACOM N° 1.824/2019, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 3.- Establecer que, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 1.824/2019, asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL VEINTITRES CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 3.096.023,40.-). 4.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2021 N° 66121/21 v. 10/09/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1336/2021**

RESOL-2021-1336-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/09/2021 ACTA 72

EX-2019-58614546-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la primera Adecuación del 46,72% de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión, pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto presentado por el señor Armando Gustavo FEDERICI, que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 3.853/2019 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante las Resoluciones ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Destinar la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 591.647,84.-), resultante del cálculo del porcentaje aprobado en el Artículo precedente, como primera Adecuación de los ítems del Plan de Inversión, pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de Resolución ENACOM N° 3.853/2019, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 3.- Establecer que, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 3.853/2019, resulta ser la suma total de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.857.905,84.-). 4.- COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2021 N° 66134/21 v. 10/09/2021

**BOLETÍN OFICIAL**
*de la República Argentina*Miembro Fundador **RED BOA****Firma Digital PDF**www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 758/2021

DI-2021-758-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2021

VISTO el Estatuto de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE, aprobado por Decreto N° 1388/1996 y sus modificatorios, el RÉGIMEN DE PENALIDADES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 253/95 y sus modificatorios y la Disposición E 938/2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, que establece el PROCEDIMIENTO DE LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS RETENIDOS -identificado como IF-2017-30590764-APN-GAJCNRT- y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo de Contralor conforme el art. 6° del mencionado Estatuto tiene entre sus funciones la de fiscalizar las actividades de las operadoras de Transporte Automotor de Jurisdicción Nacional.

Que el artículo 74 del RÉGIMEN DE PENALIDADES mencionado, dispone que ante la verificación de actos u omisiones que configuren prima facie, la comisión de una infracción y sin perjuicio de las sanciones que correspondan, luego de sustanciado el sumario respectivo, la Autoridad de Aplicación podrá disponer de medidas con carácter preventivo, encontrándose entre ellas, la paralización de los servicios, la desafectación del servicio del personal de conducción, del vehículo e instalaciones fijas y la retención o secuestro del vehículo involucrado en la infracción.

Que esas medidas, establecidas en la normativa citada precedentemente, tienden a garantizar que las prestaciones del servicio del Transporte Automotor de Jurisdicción Nacional, se adecuen a los requisitos legalmente previstos, cuya inobservancia constituye un riesgo para la vida o integridad, tanto de transportistas, como de transportados y terceros.

Que según surge de la Nota identificada como NO-2021-83774383-APN-GFTAU#CNRT elaborada por la Subgerencia de Fiscalización de Delegaciones Regionales, se encuentran retenidos vehículos de transporte automotor de pasajeros y de carga, permaneciendo durante años en el predio de retención ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, esta Disposición se aplicará de manera excepcional, por el lapso que este Ente de Contralor disponga.

Que consecuentemente los vehículos serán liberados sin el requisito de pago de pago del monto de guarda, custodia y acarreo en caso de corresponder.

Que aprobado el Procedimiento de Liberación por la referida Disposición E 938/2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, -identificado como IF-2017-30590764-APN-GAJCNRT- resulta necesaria una norma complementaria para el establecimiento de los requisitos mínimos para la Orden de Liberación a los vehículos retenidos en la situación descrita en la mencionada nota.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de ésta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto es dictado en virtud de las facultades derivadas del Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, aprobado por el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996, modificado por el Decreto N° 1661 del 12 de agosto de 2015 y el Decreto N° 911 del 7 de noviembre de 2017 y el Decreto N° 302 de fecha 23 de marzo de 2020.

.Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Los titulares, tenedores legítimos o apoderados de los vehículos retenidos en el predio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, a la fecha no hubieran realizado o subsanado los trámites pertinentes a efectos de proceder a la liberación de las unidades y que se encuentran en la situación descrita en la Nota: NO-2021-83774383-APN-GFTAU#CNRT incorporada en las presentes actuaciones, podrán iniciar los trámites respectivos a efectos de obtener la restitución de las unidades.

ARTÍCULO 2º.- Los solicitantes deberán acreditar titularidad de vehículo o tenencia legítima con Formulario 08 con ambas firmas de comprador y vendedor debidamente certificadas. A su vez, podrán optar por presentar seguro vigente de la unidad retenida o bien retirar el vehículo mediante un servicio de grúa a su cargo.

ARTÍCULO 3º. En caso de hacer opción por el traslado de grúa, deberá informar el Dominio del servicio de grúa en el trámite de Liberación correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Exceptuase de este procedimiento excepcional a los vehículos que según el Informe de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios tengan prohibición de circular o pedido de secuestro.

ARTÍCULO 5º.- A los fines de la liberación podrá diferirse el pago del arancel en concepto de guarda, custodia y acarreo en caso de corresponder, a resultas del sumario.

ARTÍCULO 6º.- La presente Disposición entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Instruyase a la SUBGERENCIA DE SUMARIOS Y LIBERACIONES a los fines de cumplir con la presente medida.

ARTÍCULO 8º.- Notifíquese a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS y a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Ramon Arteaga

e. 10/09/2021 N° 66144/21 v. 10/09/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS NACIONALES

Disposición 1/2021

DI-2021-1-APN-SSAN#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-12743832- APN-SSAN#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 227 del 14 de septiembre 2020 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 227/20 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DIPLOMÁTICA EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en el ámbito de esta Subsecretaría.

Que conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios compete a esta Subsecretaría entender en la coordinación institucional entre este Ministerio y los organismos y autoridades de los distintos poderes del Estado en el ámbito provincial, municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el artículo 3º de la Resolución N° 227/20 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO autorizó a esta Subsecretaría a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del PROGRAMA DE ASISTENCIA DIPLOMÁTICA EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que atento necesidades operativas y de aplicación del PROGRAMA DE ASISTENCIA DIPLOMÁTICA EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA resulta necesario el dictado de normas complementarias destinadas a posibilitar su implementación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3º de la Resolución N° 227 del 14 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS NACIONALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse el PROCEDIMIENTO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DIPLOMÁTICA AL INTERIOR (IF-2021-70038176-APN-SSAN#MRE) y el FORMULARIO DE SOLICITUD (IF-2021-70039002-APN-SSAN#MRE), los que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida, que serán aplicables en el marco del PROGRAMA DE ASISTENCIA DIPLOMÁTICA EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, creado por la Resolución N° 227 del 14 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Rodrigo Asencio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2021 N° 65901/21 v. 10/09/2021

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 814/2021

DI-2021-814-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 08/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-79224393-APN-DSA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL", aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 24 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891, la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del artículo 17 de la Ley N° 26.102, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), como así también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia.

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de seguridad aeroportuaria, estableciendo su artículo 14 que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el Anexo III "Guía para la confección de programas de seguridad de prestadores de servicios aeroportuarios" del Apéndice N° 2 del citado Programa, determina los requisitos de fondo y forma exigibles por esta Institución para su presentación y aprobación.

Que en cumplimiento de la prescripción citada anteriormente, la empresa CROSS RACER S.A., remitió el proyecto de Programa de Seguridad a la Dirección de Seguridad de la Aviación de esta Institución.

Que como resultado del proceso de evaluación aplicado al documento en cuestión, el mismo obtuvo opinión favorable para su aprobación por parte de la Dirección de Seguridad de la Aviación, que tomó la intervención de su competencia.

Que el Programa presentado por la empresa, contiene información que por razones de seguridad debe ser mantenida en reserva, para evitar que llegue a conocimiento de personas no autorizadas, con el eventual compromiso del cumplimiento de sus objetivos y de la seguridad aeroportuaria en general.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PROGRAMA DE SEGURIDAD de la empresa prestadora de servicios aeroportuarios CROSS RACER S.A., que como Anexo (DI-2021-84092737-APN-DDA#PSA) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Dase al Programa de Seguridad de la empresa CROSS RACER S.A., aprobado en el artículo 1° de la presente Disposición, carácter RESERVADO.

ARTÍCULO 3°.- El Programa de Seguridad objeto de la presente, entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Alejandro Glinski

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

e. 10/09/2021 N° 66171/21 v. 10/09/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Concursos Oficiales

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA llama a convocatoria abierta para cubrir los puestos de:

· DIRECTOR/A del CENTRO REGIONAL PATAGONIA NORTE

Sede funcional ciudad de Neuquén

· DIRECTOR/A del CENTRO REGIONAL SALTA- JUJUY

Sede funcional ciudad de Cerrillo provincia de Salta

Ingreso a la Planta Permanente del INTA en el Grupo Profesional, Nivel 13, Rango de grados escalafonarios: de 19 a 25 a definir según los antecedentes de cada profesional propuesto en el caso de profesionales externos a la institución. En caso que resulte designado un agente perteneciente a la Planta Permanente del INTA mantendrá su Grado Escalafonario.

Son requisitos, entre otros, diez (10) años de experiencia profesional y seis (6) años en funciones directivas o gerenciales.

Método de meritación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas, presentación de propuestas de gestión y entrevista psicotécnica (para los postulantes preseleccionados).

Integración de la Junta de Selección: Un (1) miembro del Consejo Directivo, tres (3) miembros del Consejo del Centro Respectivo y el Director Nacional.

Mayores informes, otros requisitos, Bases y Formulario estarán disponibles partir del 13 de setiembre de 2021 en <https://inta.gob.ar/sobre-el-inta/convocatorias-abiertas>

Envío de postulaciones: Sede Central del INTA/Mesa de Entradas, Rivadavia 1439, PB, CP 1033. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Inscripciones: del 28 de setiembre al 13 de octubre de 2021 – 12 horas

Viviana Jaluf, Asesor, Gerencia Diseño Organizacional, Selección y Desarrollo de Carrera.

e. 10/09/2021 N° 66078/21 v. 10/09/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	03/09/2021	al	06/09/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	06/09/2021	al	07/09/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	07/09/2021	al	08/09/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	08/09/2021	al	09/09/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	09/09/2021	al	10/09/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	03/09/2021	al	06/09/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	06/09/2021	al	07/09/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	07/09/2021	al	08/09/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	08/09/2021	al	09/09/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	09/09/2021	al	10/09/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 02/08/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 27,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 43% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Santiago Albertari, Subgerente Departamental.

e. 10/09/2021 N° 66160/21 v. 10/09/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CONCORDIA**

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículos 417° y siguientes del Código Aduanero(Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas

y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los intersados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Rios, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-188	2020	CRUCERO DEL NORTE	1792-101016	ANTEOJOS DE SOL	120	PARES	FRANCO/ZAPATA	6699
12475-188	2020	CRUCERO DEL NORTE	2792-558	MOCHILA P/NIÑO	45	UNIDAD	MACHAIN/CASTILLO	6699
12475-188	2020	CRUCERO DEL NORTE	2792-558	CIG.X 10 AT. X 20 UN.	24	UNIDAD	MACHAIN/CASTILLO	6699
12475-188	2020	CRUCERO DEL NORTE	2792-19144	CIG.X 10 AT. X 20 UN.	25	UNIDAD	CARVALLO/DAL POZO	6699
12475-189	2020	CRUCERO DEL NORTE	1035-51138	CIG.X 10 AT. X 20 UN.	22	UNIDAD	VALDERRAMA/RODRIGUEZ	6700
12475-189	2020	CRUCERO DEL NORTE	1035-51138	ANTEOJOS DE SOL	100	PARES	VALDERRAMA/RODRIGUEZ	6700
12475-189	2020	CRUCERO DEL NORTE	1035-51140	MOCHILA P/NIÑO	9	UNIDAD	BENITEZ/PAPAKA	6700
12475-189	2020	CRUCERO DEL NORTE	1035-51141	FUNDA P/CELULAR	43	UNIDAD	DUARTE/MOREIRA	6700
12475-189	2020	CRUCERO DEL NORTE	1035-51141	JUGUETE SPINNER	50	UNIDAD	DUARTE/MOREIRA	6700
12475-189	2020	CRUCERO DEL NORTE	1035-51142	MOCHILA P/NIÑO	12	UNIDAD	BENITEZ/PAPAKA	6700
12475-189	2020	CRUCERO DEL NORTE	1035-51145	MOCHILA P/NIÑO	12	UNIDAD	BENITEZ/PAPAKA	6700
12475-189	2020	CRUCERO DEL NORTE	1035-51146	CUCHARAS	60	UNIDAD	ALVEZ/MACHADO	6700
12475-189	2020	CRUCERO DEL NORTE	1035-51146	CUCHARITAS	60	UNIDAD	ALVEZ/MACHADO	6700
12475-189	2020	CRUCERO DEL NORTE	1035-51146	TENEDORES	60	UNIDAD	ALVEZ/MACHADO	6700
12475-189	2020	CRUCERO DEL NORTE	1035-51146	BARICHELO	60	UNIDAD	ALVEZ/MACHADO	6700
12475-168	2020	VIA CARGO	999-2744649	ZAPATILLAS	17	PARES	PAPA SARR/PAPA SARR	6703
12475-168	2020	VIA CARGO	999-2745928	ZAPATILLAS	14	PARES	SZUDYKIN/SCHUSTER	6703
12475-9	2019	VIA CARGO	999217065	ZAPATILLAS	6	PARES	BRAVO ARRIOLA/ BRAVO	6887
12475-9	2019	VIA CARGO	999217065	NYLOSP/PESCA	70	UNIDAD	BRAVO ARRIOLA/ BRAVO	6887
12475-9	2019	VIA CARGO	999217065	PISTOLA JUGUETE	20	UNIDAD	BRAVO ARRIOLA/ BRAVO	6887
12475-9	2019	VIA CARGO	999224383	CALZAS	5	UNIDAD	GARAYO AMARILLA/ RISSO	6887
12475-185	2020	VIA CARGO	9992654628	CIG.X 10 AT. X 20 UN.	9	UNIDAD	PEBES/SAAVEDRA	6996
12475-185	2020	VIA CARGO	9992656263	CIG.X 10 AT. X 20 UN.	46	UNIDAD	RODRIGUEZ/AGUIRRE	6996

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-185	2020	VIA CARGO	9992656264	NYLOSP/PESCA	30	UNIDAD	RODRIGUEZ/ RODRIGUEZ	6996
12475-185	2020	VIA CARGO	9992656344	CIG.X 10 AT. X 20 UN.	50	UNIDAD	MENDOZA/BRIZUELA	6996
12475-185	2020	VIA CARGO	9992663652	CIG.X 10 AT. X 20 UN.	44	UNIDAD	CIARES/CANTO	6996
12475-185	2020	VIA CARGO	9992663751	PAVA ELECTRICA	2	UNIDAD	CIAN/CIAN	6996
12475-185	2020	VIA CARGO	9992666278	MAQ. P/REP. CEL.	2	UNIDAD	HERRERA/GASPAROTTI	6996
12475-186	2020	VIA CARGO	9992679615	BUZOS	5	UNIDAD	SCHVARTZER/ SCHVARTZER	6997
12475-186	2020	VIA CARGO	9992679840	YERBA X 1 KG	2	UNIDAD	BARRIOS/MISTA	6997
12475-186	2020	VIA CARGO	9992679840	PICADILLO CARNE X 120 GR	24	UNIDAD	BARRIOS/MISTA	6997
12475-186	2020	VIA CARGO	9992681481	CIG.X 10 AT. X 20 UN.	10	UNIDAD	ZARATE/ZARATE	6997
12475-186	2020	VIA CARGO	9992681481	MOCHILAS	35	UNIDAD	ZARATE/ZARATE	6997
12475-186	2020	VIA CARGO	9992682482	MOCHILAS P/NIÑO	33	UNIDAD	BEJARANO/BEJARANO	6997
12475-186	2020	VIA CARGO	9992682482	MEDIAS	3	PARES	BEJARANO/BEJARANO	6997
12475-186	2020	VIA CARGO	9992682482	VESTIDO	3	UNIDAD	BEJARANO/BEJARANO	6997
12475-186	2020	VIA CARGO	9992682482	CALZAS	2	UNIDAD	BEJARANO/BEJARANO	6997
12475-186	2020	VIA CARGO	9992682482	REMERAS	3	UNIDAD	BEJARANO/BEJARANO	6997
12475-186	2020	VIA CARGO	9992682482	SACO	1	UNIDAD	BEJARANO/BEJARANO	6997
12475-186	2020	VIA CARGO	9992682482	BODY	1	UNIDAD	BEJARANO/BEJARANO	6997
12475-186	2020	VIA CARGO	9992682482	PORTACOSMETICO	1	UNIDAD	BEJARANO/BEJARANO	6997
12475-186	2020	VIA CARGO	9992682482	CHALECO BEBE	1	UNIDAD	BEJARANO/BEJARANO	6997
12475-186	2020	VIA CARGO	9992690411	CIG.X 10 AT. X 20 UN.	27	UNIDAD	BLANCO/LANDA	6997
12475-187	2020	VIA CARGO	9992700897	CIG.X 10 AT. X 20 UN.	50	UNIDAD	LEZCANO/RUIZ	6998
12475-187	2020	VIA CARGO	9992700119	TELEFONO JUGUETE	124	UNIDAD	BARRIOS/LOBOS	6998
12475-187	2020	VIA CARGO	9992709610	CAMPERA DAMA	10	UNIDAD	BAREIRO/MAMANI	6998
12475-187	2020	VIA CARGO	9992713177	ZAPATILLAS	8	PARES	DE ALMEIDA/TABOADA	6998
12475-187	2020	VIA CARGO	9992713200	MOCHILA P/NIÑO	9	UNIDAD	DE ALMEIDA/GONZALEZ	6998
12475-620	2021	--	PARTE 6/16	CIG.X 10 AT. X 20 UN.	10	UNIDAD	NN/NN	7004
12475-620	2021/1	--	PARTE 7/16	CIG.X 10 AT. X 20 UN.	7	UNIDAD	NN/NN	7005
12475-620	2021/8	--	PARTE 14/16	JUEGO SABANAS	57	UNIDAD	NN/NN	7012
12475-620	2021/57	--	PARTE 64/16	PAVA ELECTRICA	1	UNIDAD	NN/NN	7061
12475-620	2021/57	--	PARTE 64/16	TUPPER PLASTICO	3	UNIDAD	NN/NN	7061
12475-620	2021/57	--	PARTE 64/16	SARTEN ALUMINIO	1	UNIDAD	NN/NN	7061
12475-620	2021/57	--	PARTE 64/16	BUDINERA ALUMINIO	1	UNIDAD	NN/NN	7061
12475-620	2021/57	--	PARTE 64/16	PAVA ELECTRICA	10	UNIDAD	NN/NN	7061
12475-620	2021/57	--	PARTE 64/16	GOLOSINAS VS	50	UNIDAD	NN/NN	7061

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 10/09/2021 N° 66034/21 v. 10/09/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA OBERÁ**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el titular, se anuncia la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el art. 417 del Código Aduanero, intímase a quien se considere con derechos sobre las mismas, a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación del presente, en las actuaciones que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo establecido en los arts. 429 o 448 del texto legal. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

	INTERESADO	RESOL.	MERCADERÍAS
232-2021/1	AUTORES IGNORADOS	063/2021	SEMILLAS DE MAÍZ-MOTOR FUERA DE BORDA
235-2021/6	AUTORES IGNORADOS	060/2021	SEIS BOTELLAS DE VINO MARCA ALMA NEGRA
244-2021/6	AUTORES IGNORADOS	058/2021	CAJAS DE VINO VARIAS MARCAS- MOTOR MARCA YAMAHA 4HP
245-2021/K	AUTORES IGNORADOS	059/2021	SEMILLAS DE MAÍZ
261-2021/8	AUTORES IGNORADOS	061/2021	COMESTIBLES
266-2021/4	AUTORES IGNORADOS	062/2021	CUATRO BOTELLAS DE VINO ANGÉLICA ZAPATA

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 10/09/2021 N° 66071/21 v. 10/09/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA OBERÁ**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican y las que se investigan por presunta infracción a los arts. 977,979, 985, 986 y 987, según el caso, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 9/17 (DGA). Asimismo se les intima a presentarse en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado el presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y/o de su condición fiscal, según corresponda, y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero a excepción de aquellas mercaderías cuya importación se encuentren prohibida por su naturaleza. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

DN86-	INTERESADO	RESOL.	ACTUACIÓN
130-2021/7	NORMA INÉS EICH DNI N 29.869.170	032/2021	19347-123-2021
199-2021/5	SERGIO ESTEBAN DA SILVA DNI N 39.641.010	057/2021	19437-190-201
228-2021/8	NATANAHÉL RAMÓN BARBOZA DNI N 41.933.886	049/2021	19437-219-2021

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 10/09/2021 N° 66022/21 v. 10/09/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA OBERÁ**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan a esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado

en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interposición persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4º, 5º y/o 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y/o 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986. Contadora Claudia ANDRUSZYSSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

SC86 N°	CAUSANTE			INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
117-2021/K	JOSÉ DA SILVA SANTOS	DNI	23.911.341	947	380.765,16	***
137-2020/8	MARCOS DE OLIVEIRA	DNI	34.892.335	987	129.767,47	***
144-2021/K	LUIS ALBERTO HERRERA	DNI	30.961.153	947	757.860,54	***
144-2021/K	ALBERTO ALVEZ DA COSTA	DNI	34.284.817	947	757.860,54	***
144-2021/K	LEONARDO GABRIEL DA ROSA	DNI	36.466.127	947	757.860,54	***
154-2021/8	JUAN ARIEL GABRUNSKI	DNI	28.981.696	985	41.340,17	***
163-2020/K	RICARDO RUBENICH	DNI	25.088.845	947	166.327,48	***
163-2020/K	ALEX DA SILVA	DNI	36.464.816	947	166.327,48	***
163-2020/K	CRISTIAN SAMUEL KONIG	DNI	41.049.814	947	166.327,48	***
163-2021/8	LORENZO MARIO SCHENNOVALT	DNI	28.890.226	985/986/987	29.561,64	***
170-2021/1	JARDEL ZAVALHIA	CI (BR)	5.099.230.211	947	126.717,62	***
170-2021/1	CAROLINA YAQUELIN FARIAS	DNI	43.154.857	947	126.717,62	***
179-2021/0	EDVINO MULLER	DNI	39.641.058	947	473.274,28	***
180-2021/K	LUIZ PAULO FLORES	DNI	95.226.359	986/987	68.962,80	***
182-2021/1	NELSON ZACARIAS VILLAGRA	DNI	39.946.009	987	87.250,16	***
184-2020/K	ALEXANDRO AGUSTÍN PÉREZ	DNI	43.700.781	986/987	152.638,26	***
188-2021/0	ANDRÉS EUGENIO VILLAGRA	DNI	22.286.994	987	62.107,04	***
191-2021/1	SANTIAGO SAMUEL DE CAMPO	DNI	39.228.260	986/987	238.148,07	***
193-2020/K	MIGUEL ANGEL BARTSCH	DNI	25.793.576	987	22.108,29	***
194-2021/6	CÉSAR BACKES	DNI	33.736.427	987	51.295,54	***
194-2020/8	EZEQUIEL GUSTAVO MACIEL	DNI	43.072.370	947	112.682,24	***
202-2021/9	MARTÍN BORBA	DNI	30.694.550	985	29.092,68	***
204-2020/7	MARCOS DE OLIVEIRA	DNI	34.892.335	985	136.232,47	***
233-2020/3	JUAN FRANCISCO NUNES CAVALHEIRO	DNI	40.200.433	947	782.576,44	***

Claudia Karina Andruszysyn, Administradora de Aduana.

e. 10/09/2021 N° 66030/21 v. 10/09/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-01031123-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2021 N° 66073/21 v. 10/09/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2021-73281927- -APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA (CUIT 30-54578670-9), tendiente a prestar el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico en el área de cobertura de la localidad de Villa Amelia, Departamento de Rosario, Provincia de Santa Fe. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2021 N° 66261/21 v. 10/09/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-665-APN-SSN#MEC Fecha: 08/09/2021

Visto el EX-2020-58874920-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A TTS VIAJES S.A., CON NÚMERO DE CUIT 30-52115181-8, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.052 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/09/2021 N° 65908/21 v. 10/09/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

128° Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Argentina



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 545/2021

RESOL-2021-545-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

VISTO el EX-2020-00324483-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551° y sus modificatorias, los Decretos Reglamentarios N° 467 de fecha 14 de abril de 1988 y N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y el Decreto 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el artículo 21 de la citada Ley establece que, a los fines de su inscripción, las asociaciones presentarán ante la autoridad administrativa del trabajo una solicitud haciendo constar: a) Nombre, domicilio, patrimonio y antecedentes de su fundación; b) Lista de afiliados; c) Nómina y nacionalidad de los integrantes de su organismo directivo; y d) Estatutos.

Que, en ese sentido, el artículo 22 de dicha Ley dispone que cumplidos los recaudos mencionados en el considerando anterior, la autoridad administrativa del trabajo, dentro de los NOVENTA (90) días de presentada la solicitud, dispondrá la inscripción en el registro especial y la publicación, sin cargo, de la resolución que autorice la inscripción y extracto de los estatutos en el Boletín Oficial.

Que con fecha 3 de octubre de 2011 la asociación sindical “MOVIMIENTO PEDAGOGICO DE LIBERACION SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE MISIONES (MPLSTEPM)”, con domicilio en Avenida Libertador S/N°, Montecarlo, Provincia de MISIONES, solicitó su Inscripción Gremial.

Que posteriormente, la citada entidad interpuso demanda por denegatoria tácita, en los términos del artículo 62 inciso d) de la Ley N° 23.551.

Que con fecha 26 de septiembre de 2019, la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, en los autos caratulados “ORTIZ RUBEN DARIO C/ MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL S/ LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES RECURSO DE QUEJA ADMINISTRATIVO”, (EXPTE. N° 44736/17) ordena que se inscriba a la entidad en el Registro Especial de Asociaciones Sindicales.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en virtud de la manda judicial impetrada, aconseja proceder a la inscripción gremial conforme ha sido ordenado, haciendo saber que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad, cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el estatuto que se aprueba.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente Resolución se dicta al solo efecto de dar cumplimiento de la Sentencia Definitiva mencionada y en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 bis, inciso 41), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 56 de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores, en cumplimiento de la Sentencia de fecha 26 de septiembre de 2019 la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, en los autos caratulados "ORTIZ RUBEN DARIO C/ MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL S/ LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES RECURSO DE QUEJA ADMINISTRATIVO", (EXPTE. N° 44736/17), a la asociación sindical "MOVIMIENTO PEDAGOGICO DE LIBERACION SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE MISIONES (MPLSTEPM)", con domicilio en Avenida Libertador S/N°, Montecarlo, Provincia de MISIONES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal docente y no docente que se desempeña en relación de dependencia con establecimientos educacionales oficiales dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones en los niveles de educación que se describen a continuación: Nivel Inicial, Primario, Secundario y Superior, incluyendo las modalidades de Educación Especial, Educación Artística y Educación Adultos; con zona de actuación en las localidades Wanda y Puerto Esperanza del Departamento Iguazú; las localidades Montecarlo y Puerto Piray del Departamento Montecarlo; las localidades Puerto Rico, Puerto Leoni y Garuhapé del Departamento Libertador General San Martín; la ciudad Jardín América y la localidad General Urquiza del Departamento San Ignacio; y el Departamento Eldorado, todos de la Provincia de MISIONES.

ARTICULO 2°.- Apruébase el texto del estatuto de la asociación sindical "MOVIMIENTO PEDAGOGICO DE LIBERACION SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE MISIONES (MPLSTEPM)", que como ANEXO (IF-2020-00645600-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante del acto administrativo.

ARTICULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva, bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "MOVIMIENTO PEDAGOGICO DE LIBERACION SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE MISIONES (MPLSTEPM)"

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2021 N° 66040/21 v. 10/09/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 300/2021

RESOL-2021-300-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2020-32404776- -APN-ATMP#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma unipersonal KOVACS VILMA INES celebran un acuerdo directo, el cual obra en la RE-2020-42418944-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42419130- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

Que, acompañan el correspondiente listado de trabajadores afectados por la medida en la página 8 del IF-2020-32405023-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-32404776- -APN-ATMP#MPYT.

Que en dicho acuerdo las partes convienen suspensiones de personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por otro lado, en las páginas 1/3 del IF-2020-44617236-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44616762- -APN-ATMP#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de junio, conforme los términos allí establecidos.

Que, acompañan el correspondiente listado de personal afectado por la medida en la página 4 del IF-2020-44617236-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44616762- -APN-ATMP#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

Que los textos de marras han sido ratificados por la empresa en el EX-2020-53641376- -APN-DGD#MT, por la entidad sindical en el EX-2020-62796174- -APN-DGD#MT y por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) en el EX-2020-78707009- -APN-DGD#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que respecto al Salario Complementario, estipulado en el acuerdo que rige para los meses de abril y mayo de 2020, las partes deberán estar a lo establecido en el ARTÍCULO 4° del Decreto N° 376/20 que sustituye el artículo 8° del Decreto N° 332/20, debiendo ajustar su conducta a lo allí previsto.

Que conforme lo estipulado en los acuerdos de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estar a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estar a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO de ambos acuerdos, deberán estar a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa unipersonal KOVACS VILMA INES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en la RE-2020-42418944-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42419130- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32404776- -APN-ATMP#MPYT y ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS en la RE-2020-78706927-APN-DGD#MT del EX-2020-78707009- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologada la prórroga del acuerdo celebrado entre la empresa unipersonal KOVACS VILMA INES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-44617236-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44616762- -APN-ATMP#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32404776- -APN-ATMP#MPYT y ratificada por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS en la RE-2020-78706927-APN-DGD#MT del EX-2020-78707009- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, conjuntamente con las nóminas de personal afectado por las medidas obrantes en la página 8 del IF-2020-32405023-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-32404776- -APN-ATMP#MPYT y en la página 4 del IF-2020-44617236-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44616762- -APN-ATMP#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2021 N° 64212/21 v. 10/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 301/2021

RESOL-2021-301-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2020-32797843- -APN-ATMP#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la empresa CASA BLANCO SOCIEDAD ANONIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en la RE-2020-45213879-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45213916- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

Que, el texto de marras ha sido ratificado por la empresa en los EX-2020-57798691- -APN-DGD#MT y EX-2020-71730782- -APN-DGD#MT, por la entidad sindical en los EX-2020-57780241- -APN-DGD#MT y EX-2020-71525357- -APN-DGD#MT y por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) en el EX-2020-74573898- -APN-DGD#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que acompañan un acta aclaratoria sobre la vigencia del acuerdo conjuntamente con la correcta nómina de personal afectados por la medida, que obran en las páginas 1 y 2/3 de la RE-2020-60896615-APN-DGD#MT del EX-2020-60896618- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, respectivamente.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto QUINTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CASA BLANCO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en la RE-2020-45213879-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45213916- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32797843- -APN-ATMP#MPYT y ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS en la RE-2020-74573852-APN-DGD#MT del EX-2020-74573898- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en la RE-2020-45213879-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45213916- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32797843- -APN-ATMP#MPYT conjuntamente con el acta aclaratoria y la nómina de personal afectado por las medidas obrantes en las páginas 1 y 2/3 de la RE-2020-60896615-APN-DGD#MT del EX-2020-60896618- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, respectivamente y con la ratificación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, obrante en la RE-2020-74573852-APN-DGD#MT del EX-2020-74573898- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2021 N° 64214/21 v. 10/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 302/2021

RESOL-2021-302-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2019-22432991- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2019-22441133-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-22432991- -APN-DGDMT#MPYT, obra agregado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen incrementos salariales, en las condiciones allí consignadas, y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 682/04 "E", del cual resultan signatarias.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Autoridad Laboral.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/4 del IF-2019-22441133-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-22432991- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 682/04 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2021 N° 64235/21 v. 10/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 303/2021

RESOL-2021-303-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2018-64977024-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/15 del IF-2018-65116103-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de Referencia obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales y el pago de una Gratificación Extraordinaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 457/06 conforme los lineamientos allí consignados.

Que respecto al carácter de la gratificación extraordinaria pactada en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo.

Que correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y salvo, en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y el plazo en que dichas sumas cambiaran tal carácter.

Que con respecto a lo pactado en la cláusula Tercera y Sexta no obstante haberse ya vencido el plazo allí consignado, corresponde dejar constancia que en tal caso deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en las páginas 9/15 del IF-2018-65116103-APN-DGDMT#MPYT, del Expediente de Referencia, celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 457/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2021 N° 64240/21 v. 10/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 304/2021

RESOL-2021-304-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2019-101324280- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma MARWEN SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Luján, obrante en las páginas 15/17 del IF- 2019-101354068-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-101324280- -APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado por la entidad sindical central en el IF - 2020- 14866966-APN-DNRYRT#MPYT de EX-2019-101324280- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el que fue sucesivamente prorrogado.

Que, en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 16 del IF- 2019-101354068-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa MARWEN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Luján, por la parte sindical, obrante en las páginas 15/17 del IF-2019-101354068-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-101324280- -APN-DGDMT#MPYT, ratificado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (entidad central) obrante en la página 1 del IF-2020-14866966-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-101324280- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 15/17 del IF- 2019-101354068-APN-DGDMT#MPYT de autos y el acta de ratificación obrante en la página 1 del IF-2020-14866966-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-101324280- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 305/2021

RESOL-2021-305-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX - 2019-92087345-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma IMPLEMENTOS AGRICOLAS SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la Seccional Bragado de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA de fecha 04 de octubre de 2019 que consta en las páginas 11/17 del IF-2019-92093853-APN-DGDMT#MPYT de las presentes actuaciones, el que ha sido ratificado; por la entidad gremial central en el RE- 2020-34752659-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2020-34752781-APN-DGDMT#MPYT que tramita con el expediente principal y por la empresa en el RE-2020-34530718-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2020-34530810-APN-DGDMT#MPYT que tramita con el expediente de la referencia, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", el que fue sucesivamente prorrogado.

Que en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que cabe indicar que el listado del personal afectado se encuentra en las páginas 17/23 del IF-2019-92093853-APN-DGDMT#MPYT de las presentes actuaciones.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que, corresponde hacer saber a las partes que en relación a lo pactado en el punto 2), respecto al sueldo anual complementario, deberán tener presente lo previsto por la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.073, la Ley N° 23.041 y el Decreto N° 1078/84.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa IMPLEMENTOS AGRICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la Seccional Bragado de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 11/17 del IF-2019-92093853-APN-DGDMT#MPYT de las presentes actuaciones, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 17/23 del informe grafico mencionado, ratificado por la entidad gremial central del RE- 2020-34752659-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2020-34752781-APN-DGDMT#MPYT que tramita con el expediente principal.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 11/17 del IF-2019-92093853-APN-DGDMT#MPYT de las presentes actuaciones, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 17/23 del informe grafico mencionado, y el acta de ratificación obrante en el RE- 2020-34752659-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2020-34752781-APN-DGDMT#MPYT que tramita con el expediente principal

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2021 N° 64260/21 v. 10/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 297/2021

RESOL-2021-297-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2020-07025470- -APN-ATBB#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2020-07110015-APN-ATBB#MPYT del EX-2020-07025470- -APN-ATBB#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa SERMAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1497/15 "E".

Que a través de dicho instrumento las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora firmante, alcanzados por el citado convenio, conforme los detalles allí impuestos.

Que respecto a lo pactado en autos en cuanto al índice inflacionario, de producirse la situación descripta en el punto sexto, se deberá cumplimentar el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente, debiendo las partes arribar a un nuevo acuerdo.

Que en relación con lo pactado en el punto noveno, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa SERMAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2020-07110015-APN-ATBB#MPYT del EX-2020-07025470- -APN-ATBB#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en el IF-2020-07110015-APN-ATBB#MPYT del EX-2020-07025470- -APN-ATBB#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1497/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2021 N° 64213/21 v. 10/09/2021



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 202/2021
DI-2021-202-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2019-52188103-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1604-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/9 del IF-2019-52360384-APN-DGDMT#MPYT, obrante en el orden 3 del EX-2019-52188103-APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.) por la parte empleadora, y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por la parte sindical, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 215/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1825/19, conforme surge de los órdenes 25 y 30 (IF-2019-91023918-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que en las páginas 29 y 31 del IF-2019-55128752-APN-DGDMT#MPYT, obrante en el orden 3 del EX-2019-55033210-APN-DGDMT#MPYT, de tramitación conjunta al EX-2019-52188103-APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por la parte empleadora, y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por la parte sindical, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 215/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1826/19, conforme surge de los órdenes 25 y 30 (IF-2019-91023918-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que en las páginas 15, 17, 19 y 21 del IF-2019-52360384-APN-DGDMT#MPYT, obrante en el orden 3 del EX-2019-52188103-APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por la parte empleadora, y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y AFINES, por la parte sindical, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 140/75 y 141/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 3° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1827/19, conforme surge de los órdenes 25 y 30 (IF-2019-91023918-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que en las páginas 11, 13, 15 y 17, del IF-2019-55128752-APN-DGDMT#MPYT, obrante en el orden 3 del EX-2019-55033210-APN-DGDMT#MPYT, de tramitación conjunta al EX-2019-52188103-APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por la parte empleadora, y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y AFINES, por la parte sindical, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 140/75 y 141/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 4° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1828/19, conforme surge de los órdenes 25 y 30 (IF-2019-91023918-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que en las páginas 27, 29, 31, 33, 35, 39 y 41 del IF-2019-52360384-APN-DGDMT#MPYT, obrante en el orden 3 del EX-2019-52188103-APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.), por la parte sindical, en el marco del CCT N° 156/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 5° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1829/19, conforme surge de los órdenes 25 y 30 (IF-2019-91023918-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que en las páginas 45, 47, 49, 51, 53, 57 y 59 del IF-2019-55128752-APN-DGDMT#MPYT, obrante en el orden 3 del EX-2019-55033210-APN-DGDMT#MPYT, de tramitación conjunta al EX-2019-52188103-APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.), por la parte sindical, en el marco del CCT N° 156/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 6° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1830/19, conforme surge de los órdenes 25 y 30 (IF-2019-91023918-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 37, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2019-1604-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1825/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.) por la parte empleadora, y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por la parte sindical, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2020-11491888-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2019-1604-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1826/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.) por la parte empleadora, y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por la parte sindical, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2020-11493314-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 3° de la RESOL-2019-1604-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1827/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.) por la parte empleadora, y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y AFINES, por la parte sindical, conforme al detalle que, como ANEXO III IF-2020-11498555-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 4° de la RESOL-2019-1604-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1828/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.) por la parte empleadora, y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y AFINES, por la parte sindical, conforme al detalle que, como ANEXO IV IF-2020-11501441-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 5° de la RESOL-2019-1604-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1829/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.) por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.), por la parte

sindical, conforme al detalle que, como ANEXO V IF-2020-11502084-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 6º de la RESOL-2019-1604-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1830/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.) por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.), por la parte sindical, conforme al detalle que, como ANEXO VI IF-2020-11502546-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 7º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2021 N° 64099/21 v. 10/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 203/2021
DI-2021-203-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2018-44871903-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-394-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 18 del IF-2018-45224405-APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1068/19, conforme surge del orden 18 y del IF-2019-48593906-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 29, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-394-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1068/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-11507331-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2021 N° 64103/21 v. 10/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 275/2021

RESOL-2021-275-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2019-54221281- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/6 de la CD-2019-57530459-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-54221281- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FIBERCORD SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece el otorgamiento de una suma de naturaleza no remunerativa, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma pactada, resulta procedente hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FIBERCORD SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/6 de la CD-2019-57530459-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-54221281-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/6 de la CD-2019-57530459-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-54221281-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2021 N° 64182/21 v. 10/09/2021



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma CREDEN AGENCIA DE CAMBIO Y TURISMO S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71638849-9) y a la señora Anahí Marisol AQUINO LAPRIDA (D.N.I. N° 38.939.369) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7606, Expediente N° 381/144/21, caratulado "CREDEN AGENCIA DE CAMBIO y TURISMO S.A.S.", bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlas en rebeldía. Publíquese por 5 días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/09/2021 N° 65085/21 v. 14/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. PABLO DANIEL ARGUELLO Administrador (I) Aduana de Río Gallegos

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	ART C.A.	PENA ACC.
14997-23-2018	OVALLE NAVARRO URSULA VENECIA	DNI 26.081.654	\$13649,79	\$5015,52	ART. 977	NO
12779-28-2021	ALVARO BARRIENTOS VALDOVINO	RUT 15273609-6	\$36677,16	NO	ART. 962	COMISO
12779-28-2021	TRANSPORTES PABLO ANDRES KUSCIC GONZALEZ EIRL	RUT 76235757-7	\$36677,16	NO	ART. 962	COMISO
17599-158-2019	TRANSPORTE ROTEL TOURS	PAS N°CF5G3J4ZG	\$20276,22	NO	ART. 962	COMISO
17599-158-2019	FEDERICO GUNTHER	PAS N°CF5G3J4ZG	\$20276,22	NO	ART. 962	COMISO

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2021 N° 64851/21 v. 10/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17598-3-2018	039-21	SILVA BUSTOS VANESSA DANIELA	CI 15.307.042	\$16740	NO	ART.947	COMISO
17596-20-2018	045-21	VICTOR ASENCIO Y COMPAÑO A LIMITADA	RUT 76076829-4	\$2508,83	NO	ART. 962	COMISO
17596-20-2018	045-21	OYARZO PAREDES JUAN GUIDO	RUT 11502925-8	\$2508,83	NO	ART.962	COMISO
14997-2-2019	027-21	TRANSPORTES CALAFQUEN	RUT 77296910-4	\$13546,36	NO	ART.962	COMISO
14997-2-2019	027-21	ESCALONA SILVA MANUEL HERNAN	RUT 45//005-8	\$13546,36	NO	ART.962	COMISO
14997-83-2017	038-20	PORTILLO GARAY NARDI ISABEL	RUN 25413972-6	\$26479,45	\$25847,13	ART. 977	NO
14997-23-2019	029-20	MATIAS GUILLERMO ESTEBAN	DNI 12.705.806	\$19602,80	NO	ART.962	COMISO

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2021 N° 64852/21 v. 10/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TINOGASTA

Citase por Diez (10) días hábiles, a las personas en las actuaciones detalladas, para que comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 986/987, 970 C.A., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Copiapó esq. Pte. Perón, Ciudad de Tinogasta, Catamarca- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. Las presentes se encuentran sujetas al Art 439 C.A. El pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art.930/932 C.A.) y el abandono de la mercadería a favor del estado, extingue la acción penal.

ACTUACION	INFRACTOR	MULTA	ACTUACION	INFRACTOR	MULTA
17525-27-2020	TOLABA BOLIVAR EDIBERTO DNI 94335826	\$192775.44	17525-25-2020	OVANDO MAMANI WILIAM A. DNI 42795700	\$125209,20
17525-2-2020	CONTRERA TORRES LORENA P. DNI 18828294	\$467174.31	17525-3-2020	OVANDO MAMANI ARTURO DNI 94199128	\$1000960,28
17525-5-2020	CALIZAYA CHOQUE ALFREDO DNI 92961763	\$626374,46	17523-187-2016	CESPEDES ARNALDO	\$67500,39
17523-188-2016	RICKEL ROSA MARIA	\$81600,50	17523-184-2016	TOMASINI MARIANO PABLO	\$50999,83
17523-186-2016	IGLESIAS DEBIAGGI JUAN PABLO	\$11700,14	17523-173-2016	MARTINEZ RUBEN BRAULIO DNI 32076602	\$26977,46
17523-173-2016	RUBEN BRAULIO MARTINEZ DNI 3207602	\$26977,46	17525-156-2021	MANSILLA M. DE LOS A. DNI 28530623	\$67045,66
17525-119-2021	LUISA ARCOS LIA DNI 94817123	\$122503.54	17525-54-2021	DAVILA MONICA A.M. DNI 39889609	\$73790,69
17525-63-2020	NILO CRUZ VILAJA DNI 94727457	\$82686,88	17525-36-2020	MANSILLA M. DE LOS A. DNI 28530623	\$90947,86

ACTUACION	INFRACITOR	MULTA	ACTUACION	INFRACITOR	MULTA
17525-57-2020	ORDOÑEZ ADRIANA DNI 33491302	\$128628,71	17525-24-2020	CHOQUE RICARDO R. DNI 33183048	\$140283,28
17525-28-2020	ANIBAL L. ACOSTA DNI 29933035	\$44737,99	17525-31-2020	OVANDO MAMANI A. DNI 94199128	\$117320,4
17525-23-2020	IBAÑEZ ARIEL GUSTAVO DNI 25761442	\$ 68089,15	17525-26-2020	MAMANI CONDORI A. DNI 94199118	\$108720
17525-2-2020	CONTRERAS TORRES FELIPA DNI 94342306	\$467174.31			

Raul Alfredo Gonzalez, Jefe de Sección.

e. 09/09/2021 N° 65565/21 v. 13/09/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina